

**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
AYAMONTE**

**ORDENANZA DE PARQUES, JARDINES
Y ZONAS VERDES**



ÍNDICE ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo 1. Objetivos.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación.

Capítulo 3. Competencias y Participación.

Capítulo 4. Clasificación y zonificación de Zonas Verdes.

TÍTULO 2. NORMAS DE USO DE ZONAS AJARDINADAS Y PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Capítulo 1. Normas generales.

Capítulo 2. Protección de los elementos vegetales en general.

Capítulo 3. Protección del arbolado.

Capítulo 4. Sobre los usos en zonas verdes urbanas.

Capítulo 5. Vehículos en los parques.

Capítulo 6. Protección de animales.

Capítulo 7. Protección del Mobiliario urbano y elementos decorativos.

Capítulo 8. Áreas de juegos infantiles.

Capítulo 9. Parque zoológico.

TÍTULO 3. SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS VERDES.

Capítulo 1. Criterios generales de diseño y proyectos de creación de parques y jardines.

Capítulo 2. Normas de implantación.





ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
AYAMONTE
(HUELVA)

Ordenanza Municipal de parques, jardines y zonas verdes

TÍTULO 4. SOBRE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO.

Capítulo 1. Labores de conservación en zonas verdes en suelo urbano.

TÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1. Normas Generales.

Capítulo 2. Infracciones.

Capítulo 3. Sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ANEXO I. NORMATIVA TÉCNICA DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

ANEXO II. PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

ANEXO III. DISTANCIAS Y DIMENSIONES MÍNIMAS EN LA PLANTACIÓN DEL ARBOLADO.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES PREVIAS.

En los últimos años, la ciudad de Ayamonte ha experimentado un crecimiento urbanístico notable que ha ido acompañado de una ampliación de las infraestructuras tales como aparcamientos, vías de comunicación, zonas peatonales y zonas ajardinadas. Del mismo modo, ha ido creciendo una mayor consideración hacia estos espacios verdes, de tal modo que para el ciudadano, la calidad, dimensiones y estado de dichos espacios son inmediatamente relacionados con el bienestar y una mejor calidad de vida.

La presente Ordenanza sobre zonas verdes y espacios libres existentes en el Municipio de Ayamonte tiene como misión el permitir la mejor utilización de estos espacios y a su vez protegerlos del uso que de ellos se hace cotidianamente.

La Ordenanza se ha estructurado en varios apartados relacionados entre sí que abarcan desde la implantación de las zonas verdes, su disfrute en función de los elementos que las conforman, hasta las sanciones que se aplicaran en el caso de infracciones a las normas que la Ordenanza señala como de obligado cumplimiento.





TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Objetivos.

Artículo 1. Finalidad.

Esta Ordenanza tiene por finalidad la protección de las zonas ajardinadas y arbolado existente en el Término Municipal de Ayamonte que son responsabilidad del Ayuntamiento de Ayamonte y la regulación de la conservación, uso y disfrute de las mismas. Comprende igualmente la regulación de las condiciones higiénicas, fitosanitarias y estéticas que han de reunir o aplicarse a los jardines o espacios verdes públicos.

Artículo 2. Objetivos.

- a. Proteger y hacer respetar las zonas verdes existentes.
- b. Desarrollar y aprovechar los recursos naturales de las zonas verdes y promover su disfrute en las zonas urbanas.
- c. Fijar criterios y regular las características de las nuevas zonas verdes a fin de garantizar su desarrollo, conservación y disfrute, orientando los nuevos diseños hacia una jardinería respetuosa con el medio ambiente, teniendo presente la problemática actual con el agua y su aprovechamiento.
- d. Promover la sensibilización ciudadana sobre el patrimonio público y privado.
- e. Conservar las zonas verdes y sus elementos complementarios así como mejorar la habitabilidad de la ciudad.
- f. Normalizar los usos y actuaciones en las zonas verdes del municipio.
- g. Regular las actividades públicas y privadas en las zonas verdes.
- h. Integrar y adecuar los usos y costumbres de los vecinos con las capacidades naturales de las zonas verdes, para reducir los gastos de conservación y mejorar las inversiones en dichos espacios.





- i. Fomentar la imagen de la ciudad mediante el desarrollo estético y funcional de las zonas verdes, utilizando técnicas en las que predominen los aspectos ecológicos y naturales.
- j. Generar un instrumento legal para permitir la corrección de las actuaciones inadecuadas, actos no autorizados y demás acciones contrarias a lo expuesto en la presente Ordenanza.
- k. Contribuir a la promoción de la salud del vecindario, así como a su protección.

Capítulo 2. **Ámbito de aplicación.**

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el término municipal de Ayamonte y se referirá a los siguientes espacios:

- a. Los espacios urbanos de dominio y uso público que, estando urbanizados, tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal.
- b. Los espacios urbanos de dominio privado pero abiertos al uso público que, estando urbanizados tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal, así como el arbolado y las jardineras contenidas en los mismos.
- c. Las jardineras situadas en la vía pública.
- d. El arbolado de alineación y aislado situado en la vía pública. Se incluyen a todos los efectos las distintas especies de palmeras y afines a la familia de las palmáceas.
- e. Las superficies pavimentadas bajo las que el arbolado viario extienda su sistema radicular.
- f. Las arboledas, bosquetes o árboles individuales que, independientemente de su propiedad, por su interés naturalístico, antigüedad, particularidad reseñable o rareza, estén catalogados.





- g. Los montes de propiedad pública y sus equipamientos, así como los animales domésticos, silvestres y asilvestrados, que en ellos se desenvuelvan.
- h. Los espacios físicos, que estando ocupados por vegetales, sean o puedan ser sometidos a actuaciones humanas, que afecten al desarrollo del sistema radical y comprometan o afecten al desarrollo vegetativo de estos y, en general, el suelo no urbanizable.

Capítulo 3. Competencias y participación.

Artículo 4. Competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza, serán ejercidas por la Alcaldía Presidencia y, por delegación, por la Concejalía del Área o cualquier otro Órgano Municipal que pudiera crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 5. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado y jardines asentados en dichos espacios.

Artículo 6. Empresas constructoras y de servicios.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios ajardinados y arbolado, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

Capítulo 4. Clasificación y zonificación de zonas verdes.

Artículo 7. Clasificación de las zonas verdes en suelos urbanos y urbanizables.

En suelos urbanos y urbanizables, de acuerdo con el planeamiento, las zonas verdes se clasifican en:





- a. Parques
- b. Paseos
- c. Plazas
- d. Zonas ajardinadas.

A efectos de la presente Ordenanza, se consideran zonas ajardinadas los siguientes elementos ubicados fuera de los parques, paseos y plazas:

- Isletas verdes de acompañamiento a otros elementos urbanos, como por ejemplo: fuentes, estanques, monumentos, etc...
- Isletas verdes aisladas, situadas en la vía pública.
- Jardineras aisladas o agrupadas, fijas o móviles.
- El arbolado urbano, tanto aislado como agrupado, formando bosquetes o en alineación.
- Los taludes y las laderas urbanas.
- Los elementos vegetales catalogados, bien por el P.G.O.U. o por desarrollo de la presente Ordenanza.





TÍTULO 2. NORMAS DE USO DE ZONAS AJARDINADAS Y PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES.

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 8. Derechos y deberes.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, así como de las de propiedad privada que tienen uso público, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también tienen el deber de respetar los vegetales, animales e instalaciones complementarias que forman parte de las zonas verdes.

Artículo 9. Normas básicas de uso.

Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente Título que tengan la calificación de bienes de dominio público afectos a servicio público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido y características, supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino público. Los usuarios de las zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, además de las que formulen la Autoridad Municipal o los Agentes de ésta, entre los que también se incluyen a los vigilantes y auxiliares que ésta disponga, al igual que en las zonas verdes situadas en suelo no urbano serán los agentes forestales de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 10. Actos públicos.

Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas verdes, por parte del promotor se tomarán las medidas necesarias para que, como consecuencia de una mayor afluencia de personas a los mismos, no se cause deterioro en las plantas y mobiliario urbano. Para ello y con el fin de prevenir éstos, las autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y poder requerir unas garantías suficientes que se corresponderán básicamente con:





- a. La limpieza del recinto ocupado y zonas colindantes que sufran la influencia correspondiente a dicho acto.
- b. Garantía de reposición de daños de los elementos vegetales y del mobiliario que pudiesen ser afectados por dicho acto, valorándose los desperfectos a costo de reposición de éstos en base a los precios unitarios del mantenimiento municipal vigente para la conservación de parques, jardines y mobiliario.
- c. La obligación de indemnización en caso de no ser posible la reposición de los desperfectos, por afectar a especies singulares o de gran porte. En ese caso, se procederá a la valoración de los daños de acuerdo al resultado de la aplicación de la Norma de Granada.

Artículo 11. Programas educativos.

El Ayuntamiento tiene el deber de conservar y defender dichas zonas de las agresiones que pudieran sufrir y de la realización de programas educativos de sensibilización y concienciación ciudadana relacionadas con el respeto, conservación y disfrute de las mismas y del medio ambiente.

Capítulo 2. Protección de los elementos vegetales en general.

Artículo 12. Prohibiciones.

Con carácter general, y para conseguir una adecuada protección de las especies vegetales, sobre las zonas verdes, se prohíben los siguientes actos:

- a. Toda manipulación realizada sobre las especies vegetales existentes.
- b. Caminar por las zonas acotadas que estén ajardinadas o sobre las que se hayan delimitado zonas restringidas.
- c. Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionar sobre él. Debe considerarse la posibilidad de que el ciudadano haga un uso respetuoso del mismo, permaneciendo sobre la pradera sin realizar actividades que puedan dañar el césped.





- d. Cortar y/o flores, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
- e. Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- f. Depositar y acopiar y materiales de obra en parterres, limpiar y cambiar el aceite, verter residuos y reparar vehículos de cualquier tipo en el entorno del arbolado.
- g. Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de zonas verdes con instalaciones adecuadas para tales menesteres, podrá hacerse fuego sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados, teniéndose en cuenta las normas que a tal efecto señalen las autoridades competentes en función de la época y estado de la vegetación. Es obligación del usuario apagar las brasas resultantes antes del abandono del lugar.
- h. Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ella, así como tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.
- i. Efectuar inscripciones, grabados, pintadas, pegar carteles con adhesivos, colas, pegamentos o ligaduras en los árboles, cerramientos, bancos, monumentos, o en cualquier elemento del mobiliario urbano existente en las zonas verdes.
- j. Manipular las instalaciones de riego, aspersores, mangueras o demás instalaciones de riego existentes en las zonas verdes.
- k. En general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles y plantas.

Capítulo 3. Protección del arbolado.

Es preciso destacar la importancia de una normativa específica que vaya dirigida a la protección de los árboles, por el notable protagonismo que estos elementos tienen en el municipio de Ayamonte.





Artículo 13. Prohibiciones.

Queda prohibido:

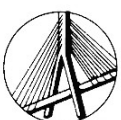
- a. Partir o talar árboles, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, así como trepar o subirse en ellos.
- b. Verter sobre los alcorques de los árboles, o sus cercanías, cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, desagües de aguas procedentes de las limpiezas de fachadas, aguas procedentes de la limpieza de portales, residuos líquidos de las bolsas de basura, etc.).
- c. Arrojar en los alcorques de los árboles, aún de forma transitoria, basuras, cascotes, piedras, papeles, cemento o cualquier otro material similar.
- d. Instalar adornos y colgantes en el arbolado.
- e. No se graparán al arbolado canalizaciones fijas, cajas de registro ni carteles excepto con autorización expresa.
- f. Zarandear o mover los árboles, así como golpearlos con vehículos.

Artículo 14. Talas y podas.

En caso de necesidad de podar, arrancar o apeaar un árbol de la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización como de zanjias para diferentes instalaciones u otras obras, deberá ser autorizado, previo informe, por el departamento municipal competente.

Artículo 15. Indemnizaciones.

Si finalmente se diera el caso citado en el artículo anterior de tener que arrancar el árbol con el debido permiso municipal, el Ayuntamiento debe quedar indemnizado con el valor del árbol, obtenido éste por el método de valoración Norma Granada.





Capítulo 4. Sobre los usos en zonas verdes urbanas.

Otro apartado a tener en cuenta en las zonas verdes urbanas es el relacionado con la multiplicidad de usos que se pueden realizar y, como consecuencia de ello, es necesario salvaguardar a los diferentes usuarios, para compaginar y armonizar los usos posibles y conseguir proteger la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes.

Artículo 16. Práctica de juegos y deportes.

La práctica de juegos y deportes sólo se realizará en las zonas específicamente acotadas, cuando no concurren las siguientes circunstancias:

- a. Puedan causar daños o deterioro a los elementos vegetales o mobiliario urbano.
- b. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- c. Impidan la circulación o el paso de los viandantes.
- d. Perturben de cualquier forma la tranquilidad de las personas.

Artículo 17. Actividades publicitarias.

Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa Autorización Municipal, impidiéndose cualquier utilización de los elementos vegetales como soporte de éstas.

Artículo 18. Actividades artísticas.

Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

Artículo 19. Filmaciones.

La utilización de zonas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres





instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 20. Actividades comerciales.

Las actividades comerciales se restringirán al máximo dentro de las zonas verdes, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto.

Artículo 21. Acampada.

Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

Artículo 22. Estanques y fuentes.

En los estanques y láminas de agua, no se permitirá ni el baño ni el juego, prohibiéndose específicamente la introducción de animales domésticos.

Artículo 23. Uso del césped.

En aquellas zonas que se habiliten al efecto, y así se señalen, se permitirá el reposo y estacionamiento de personas, siempre que no se ponga en peligro la supervivencia del césped como consecuencia de una afluencia intensa de personas.

Capítulo 5. Vehículos en los parques.

Artículo 24. Circulación de vehículos.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica, y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

- a. Bicicletas, ciclomotores y motocicletas: Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y





- aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirán en los paseos interiores. Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.
- b. Circulación de vehículos de transporte:
1. Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 20 km/hora.
 2. Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Ayamonte, así como los proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento, deberán circular a velocidades inferiores a 20 km/hora.
- c. Circulación de autocares: Los autocares de turismo, personas de capacidad disminuida, excursiones o colegios, sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.
- d. Circulación de vehículos de personas con movilidad limitada: Los vehículos de inválidos no propulsados por motor, o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 km/hora, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a los 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, si las hubiere.
- e. Estacionamiento de vehículos: En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas.





Capítulo 6. Protección de animales.

Otro apartado que la Ordenanza pretende regular es el relacionado con los animales domésticos, que comparten con sus dueños el uso y disfrute de las zonas verdes urbanas y no urbanas, así como de aquellos otros no domésticos que forman parte del medio natural. También es de destacar que la presencia de "animales silvestres" en las zonas verdes es un indicador de calidad ambiental, no ya de las zonas verdes en sí mismas, sino del propio entorno urbano en el que se encuentran ubicadas, por ello, es necesario regular la presencia de estas especies, para poder alcanzar la consecución de estándares de calidad óptimos en cuanto a medio ambiente urbano. En consecuencia, se dispone de las siguientes normas de actuación, al margen de que la tenencia y uso de animales esté regulada por otra ordenanza específica para ello.

Artículo 25. Prohibiciones.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, jardines y estanques, no se permitirán los siguientes actos:

- a. Cazar cualquier tipo de animal, perseguirlas o tolerar que las persigan otros animales.
- b. Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes y rías.
- c. La tenencia en tales lugares de artes o armas destinadas a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

Artículo 28. Suelta de animales.

Los usuarios de los parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.





Artículo 27. Animales domésticos.

Los perros y otros animales domésticos deberán ir provistos de correa, salvo en las zonas debidamente autorizadas para ello, y provistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, en cualquier caso se le aplicará la normativa específica vigente. Circularán por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar pájaros y otras aves. Los propietarios llevarán la Cartilla Sanitaria del animal. Los perros que sirvan de lazarillo a los ciegos, estarán exentos de arbitrios pero habrán de ser censados y vacunados, y para circular ir sujetos por collar y cadena y ostentar las medallas de vacunación y censado.

Las personas que conduzcan perros, procurarán impedir que estos depositen sus excrementos en las vías públicas, jardines, paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso en el que los excrementos queden depositados en las aceras, jardines o cualquier espacio peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza y retirada. Del incumplimiento de este punto serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios, pudiéndose establecer una sanción de hasta 750 euros, de acuerdo con lo establecido en Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de Ayamonte.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

Artículo 28. Caballerías.

Las caballerías, salvo las de los cuerpos de Seguridad (Policía Local, Nacional o Guardia Civil) en el desarrollo de sus funciones, no podrán circular por los parques y jardines públicos, salvo por aquellas zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas, organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.





—

Capítulo 7. Protección del mobiliario urbano y elementos decorativos.

Artículo 29. Normas de uso.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc. deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- a. Bancos: No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar o trasladar los bancos que estén fijados al suelo o no, realizar comidas sobre los mismos de forma que pueden mancharlos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los usuarios del mismo.
- b. Juegos Infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.
- c. Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como





- hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deteriores su presentación.
- d. Fuentes: Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean el propio funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.
- e. Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

Capítulo 8. Áreas de juegos infantiles

Artículo 30. Normativa aplicable

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles que se expone íntegramente a continuación.

El juego es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad. Este principio ha sido recogido por la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, que en su artículo.2, y siguiendo la línea marcada por el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por España mediante instrumento de 30 de noviembre de 1990, afirma que «todos los menores tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. Las Administraciones Públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear





los equipamientos e instalaciones necesarias y adecuadas, en función de la población infantil y juvenil existente en la zona.

No obstante, para que el juego cumpla su auténtica función es necesario que se desarrolle en unas condiciones adecuadas de seguridad y salubridad que, en el supuesto de zonas e instalaciones recreativas de uso público, deben ser garantizadas por las Administraciones Públicas. En este sentido, en el año 1998, el Defensor del Pueblo presentó a las Cortes Generales un Informe sobre la «Seguridad y prevención de accidentes en áreas de juegos infantiles», en el que destacaba la laguna normativa existente en materia de medidas de seguridad de los parques infantiles, y recomendaba su integración normativa.

A este fin se dirige el presente Decreto, estableciendo normas que, con la premisa de potenciar el juego en parques infantiles de uso público como contribución a la socialización de los niños y niñas, protejan a la vez su salud e integridad física.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de junio de 2001,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este Decreto serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo.





Artículo 3. Definición.

A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se considerarán parques infantiles los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

Artículo 4. Ubicación.

Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calzada.

Artículo 5. Usuarios.

1. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
2. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad.
3. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.
4. Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.

Artículo 6. Seguridad en los elementos de juego.

1. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, favorecer su desarrollo evolutivo y potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente.





2. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores, y carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables.

Los elementos de juego deberán cumplir, asimismo, las especificaciones técnicas previstas en las normas que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

3. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortiguación de los golpes.

Artículo 7. Seguridad en la práctica del juego.

1. El uso de bicicletas, patinetes y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego.

2. Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles.

3. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimientos o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas.

Artículo 8. Mantenimiento.

Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones anuales por técnicos competentes.

Artículo 9. Señalización.





1. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) La ubicación del teléfono público más cercano.
- b) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias, en caso de accidente.
- c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.
- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.
- e) La prohibición de uso de los juegos a los mayores de edad.
- f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- g) La obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.

2. Las indicaciones contenidas en las letras a) y c) del apartado anterior podrán venir referidas, en el caso de las comunidades de propietarios, a algún representante o miembro de las mismas.

Disposición transitoria única. Período de adecuación.

Los parques infantiles existentes a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de un plazo de cinco años para su adecuación a las disposiciones previstas en el mismo.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.





El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

Relación de normas UNE

- Código: UNE-EN 1176-1: 1999.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 1: Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo.
Publicación: BOE 112, de 11.5.99.
- Código: UNE-EN 1176-2: 1999.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 2: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para columpios. Publicación: BOE 142, de 15.6.99.
- Código: UNE-EN 1176-3: 1999.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 3: Requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para toboganes. Publicación: BOE 142, de 15.6.99.
- Código: UNE-EN 1176-4: 1999.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 4: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para tirolinas.
Publicación: BOE 142, de 15.6.99.
- Código: UNE-EN 1176-5: 1999.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 5: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para carruseles.
Publicación: BOE 197, de 18.8.99.





- Código: UNE-EN 1176-6: 1999.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 6: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para balancines.
Publicación: BOE 142, de 15.6.99.
- Código: UNE-EN 1176-7: 1998.
Título: Equipamiento de las áreas de juego.
Parte 7: Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.
Publicación: BOE 167, de 14.7.98.
- Código: UNE-EN 1177: 1998.
Título: Revestimiento de las superficies de las áreas de juego absorbentes de impactos. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo.
Publicación: BOE 187, de 6.8.98.
- Código: UNE-EN 147101 IN: 2000.
Título: Equipamiento de las áreas de juego. Guía de aplicación de la norma de UNE-EN 1176-1.
Publicación: BOE 69, de 21.3.00

Capítulo 9. Parque zoológico.

Artículo 31. Horarios

El horario de visitas será el que marque el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento, quedando a la vista del público en la entrada del parque un cartel indicativo. El día que se determine, el parque quedará cerrado al público por motivos de mantenimiento.

Artículo 32. Prohibiciones

Está prohibido:

- Tocar los animales y/o darles comida. Los comportamientos incívicos para con los animales, el personal o los demás visitantes pueden ser sancionados con la expulsión inmediata de los infractores.





- Golpear los cristales.
- Cruzar las barreras de seguridad de las instalaciones.
- Entrar con bicicletas, patines, pelotas, aparatos de música o con animales de compañía (exceptuando los perros lazarillo con su correspondiente tarjeta sanitaria).
- Hacer fotografías o filmaciones con finalidades profesionales y/o comerciales sin autorización expresa del Ayuntamiento de Ayamonte.

El Ayuntamiento de Ayamonte no se hace responsable de los daños o perjuicios provocados por el incumplimiento de estas normas o por el uso incorrecto de sus instalaciones.

TÍTULO 3. SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS VERDES

Capítulo 1. Criterios generales de diseño y proyectos de creación de parques y jardines.

Artículo 33. Separata de jardinería.

Los proyectos de creación de nuevos parques y jardines de la ciudad de Ayamonte habrán de buscar una funcionalidad positiva, debiéndose basar en las demandas reales de la población además de, por supuesto, cumplir con otros objetivos de orden paisajístico y estético. En la medida de lo posible, los proyectos se subordinarán a criterios de sostenibilidad, autosuficiencia y bajo mantenimiento.

Como toda actuación de implantación y creación genera una nueva acción sobre un suelo existente, es de vital importancia el implantar la figura de la **Separata de Jardinería**, de tal manera que este documento, redactado por personal técnico cualificado y con conocimientos avalados sobre jardinería, describa, razone y justifique





las soluciones adoptadas para la implantación de las zonas verdes con la finalidad de satisfacer las demandas que la población solicita y que el planeamiento distribuye en cada espacio físico del municipio. Este documento técnico deberá de someterse a la aprobación Municipal por parte del Servicio de Parques y Jardines.

Se prestará especial atención a la calidad de las tierras sobre las que se asiente el jardín y donde deban desarrollarse las plantas, por ser este elemento el factor más influyente en el posterior crecimiento y comportamiento de los elementos vivos, y por tanto, en el coste del mantenimiento posterior.

Artículo 34. Tramitación de la Separata de Jardinería.

Tendrán obligación de realizar la Separata de Jardinería todos los Proyectos de obra, de nueva implantación o reforma, correspondientes a las zonas verdes clasificadas como parques, paseos, plazas y parques forestales. En caso de duda corresponderá al servicio de Parques y Jardines el informar y resolver sobre las mismas. La exigencia de este documento abarcará tanto a las actuaciones de iniciativa privada como a las de iniciativa pública, bien municipal o de cualquier otra administración.

Las consideraciones técnicas a las que deberá acogerse el proyecto de creación de nueva zona verde se recogen en el *Capítulo 2. Normas de Implantación* de esta misma Ordenanza así como en el *Anexo I: Normativa técnica de áreas verdes y arbolado urbano*.

Artículo 35. Contenido de la Separata de jardinería.

Cuando se pretenda realizar la implantación de una nueva Zona verde o una nueva actuación sobre un suelo del Municipio, el primer paso a realizar será la redacción de la Separata de jardinería en la que se recoja la siguiente documentación:

1. Memoria, que contendrá los siguientes apartados:
 - a. Antecedentes.
 - b. Descripción de la situación de los suelos afectados por el proyecto, así como de los espacios vegetales existentes.





- c. Descripción de las medidas de protección de los vegetales y mobiliario existentes afectados por las obras.
 - d. Descripción de la actuación proyectada, concretándose las características de los vegetales previstos.
 - e. Análisis de los trabajos de mantenimiento y conservación de la zona verde que se pretende implantar, así como de los medios y medidas a adoptar para garantizar la posibilidad de realizar los trabajos de mantenimiento cumpliéndose la normativa vigente de seguridad en el trabajo.
2. Planos:
- a. Plano topográfico actual.
 - b. Plano acotado de la actuación proyectada con todos los elementos que formarán parte de la misma, así como los servicios y mobiliario urbano con curvas de nivel.
 - c. Plano de plantación.
 - d. Plano de la instalación de riego.
 - e. Plano descriptivo del grupo de bombeo y cuadro eléctrico correspondiente.
 - f. Plano de construcciones e infraestructuras.
 - g. Planos de detalles constructivos.
3. Pliego de condiciones.
- a. Condiciones generales.
 - b. Condiciones que deben cumplir las obras.
 - c. Condiciones que deben cumplir las tierras, plantas y semillas.





- d. Condiciones de la conservación.
4. Estudio básico de Seguridad y Salud.
 5. Estudio sobre Impacto Ambiental.

En aquellos proyectos en los que de acuerdo a la legislación vigente sea necesario, se llevará a cabo el procedimiento de prevención ambiental correspondiente.

La Separata de Jardinería será un documento anexo, pero independiente del de ejecución de obra de forma que pueda ser analizado e informado por los servicios técnicos municipales responsables de la conservación de estos espacios.

Artículo 36. Tramitación de proyectos.

La tramitación y aprobación de los Proyectos que, conforme a la presente Ordenanza, requieran la redacción de la Separata de Jardinería, precisarán del informe positivo del Servicio municipal de Parques y Jardines.

Artículo 37. Inspección y recepción de la obra.

Así como que el proyecto de jardinería debe ser aprobado por informe técnico para autorizarse el comienzo de las obras, durante la realización de las mismas podrán emitirse los informes que sean necesarios para aclarar determinados puntos poco definidos, proceder a la corrección de errores de ejecución o de falta de correspondencia con el proyecto o para incorporar cambios que supongan una evidente mejora del proyecto.

A la finalización de la obra, para proceder a la recepción de la misma, se emitirá asimismo informe de conformidad por parte del Servicio de Parques y Jardines de este Ayuntamiento, Además, la empresa adjudicataria de la obra deberá entregar la documentación definitiva del proyecto por duplicado, incluyendo todas las posibles





modificaciones, esto es, memoria descriptiva y planos, estos últimos en papel y también en formato CAD.

Capítulo 2. Normas de implantación.

Se fijan como Normas de Implantación los requisitos, de obligado cumplimiento, que se habrán de cumplir en las obras de implantación o reforma de zonas verdes.

Artículo 38. Plantación.

De forma general, se atenderá a lo dispuesto en el *Anexo I: Normativa Técnica de Áreas Verdes y Arbolado Urbano*.

Las **dimensiones mínimas del arbolado** viario de hoja perenne y caduca serán 12-14 cm. de perímetro y altura superior a 2,50 m, con su eje central completo.

Para coníferas, las dimensiones mínimas serán de 2 m. de altura.

En el arbolado de alineación, la **altura mínima** de la cruceta del encopado será de 2,50 m., medida desde el suelo o pavimento.

En todo caso, la plantación del arbolado deberá hacerse **con tutor**, salvo en aquellos casos en los que el porte del ejemplar evidencie que no sea necesario. El tutor deberá ser de madera tratada de entre 4 y 6 cm. de diámetro y su altura tal que después de ser enterrado y debidamente fijado sobresalga entre 2 y 2,5 m.

En el caso de las **palmáceas en alineación en zonas de paso**, el estípite debe medir como mínimo 2,5 m., medidos desde el cuello de la planta a la base de las primeras hojas verdes.

La supervisión técnica de la ejecución de los proyectos deberá verificar la planta que, una vez en obra, requerirá el visto bueno antes de ser plantada mediante informe técnico.

Artículo 39. Dimensiones y características de los alcorques.





Según la anchura de la acera, se establecen las siguientes medidas **interiores** mínimas:

Aceras de 2,5 a 4 m: tamaño mínimo de 80x80 cm

Aceras de más de 4 m: tamaño mínimo de 100x100 cm

Zonas pavimentadas peatonales: tamaño mínimo de 100x100 cm

En acerados de anchura menor a 2,5 m no se construirán alcorques, valorando la posibilidad de bajar estos a la calzada, en la banda de aparcamiento y debidamente protegidos.

El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevándolo sobre éste, para facilitar la recogida de aguas pluviales. En caso de utilizar cubre-alcorques éstos serán forzosamente permeables.

En ningún caso se permitirá la instalación en los alcorques de señales de tráfico, papeleras o cualquier otro elemento que represente una disminución de su superficie y, por tanto, un obstáculo para el desarrollo del árbol.

Artículo 40. Selección de especies vegetales.

Las especies vegetales que se vayan a utilizar en la implantación de las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de requisitos relacionados con su adaptabilidad a nuestra zona climática, y con una fácil y económica conservación:

1. Especies perfectamente adaptadas al medio urbano y natural en el que van a tener que desarrollarse, por lo que deberán de tener la rusticidad suficiente como para soportar nuestras condiciones ambientales medias.
2. Disponer de un estado fitosanitario sano y capaz de soportar las enfermedades y plagas de nuestro entorno. En caso de ser especies sensibles a determinadas plagas o enfermedades se puede prohibir su implantación si la zona es peatonal





- o haya viviendas cerca. Tampoco se podrán implantar individuos que dispongan de focos de infección manifiesta a simple vista.
3. Carecerán de roces, desgarros, magulladuras, rotura de ramas, desgajes, etc., exigiéndose siempre que vengan bien formados y que los cortes de poda sean limpios.
 4. Los tamaños de las especies a utilizar se adecuarán a la finalidad prevista en la Separata de Jardinería, previa justificación de éstas.
 5. No se permitirá la implantación de especies exóticas con gran capacidad de colonización que sean conocidas por sus características dominantes sobre la flora autóctona.
 6. No se permitirá la implantación de especies vegetales cuyos frutos, hojas o floraciones puedan ser tóxicas o puedan representar un riesgo para el ser humano por su ingesta o contacto.

Artículo 41. Sistemas de riego.

Es obligatoria la instalación de riego automático en las zonas verdes proyectadas, ya sea por aspersión, difusión o riego localizado. La finalidad es reducir costes de mantenimiento, ahorro de agua y mejorar el aporte de agua a las plantas.

Los materiales de riego tales como emisores, electroválvulas, programadores y otros elementos serán **homologados** por el Ayuntamiento, debiendo en cada caso atenerse a los modelos que se marquen desde el Servicio de Parques y Jardines. Esta medida tiene el fin de evitar la acumulación de material de diferentes marcas en el almacén y así facilitar y economizar el mantenimiento de las instalaciones de riego de las zonas públicas.

En la instalación del sistema de riego se colocarán **pasatubos** allí donde sea necesario comunicar parterres o alcorques de un diámetro mínimo de 40mm., en PVC o corrugado. En el caso de alcorques, los pasatubos nunca irán situados en el centro del mismo, porque dificulta la posterior plantación de los árboles.





Por otro lado, es indispensable en todo ajardinamiento la instalación, además del propio sistema de riego automático, de **bocas de riego** para la conexión de una manguera. Éstas irán separadas un máximo de 30 m. y estarán provistas de algún sistema antivandálico, ya sea por el mecanismo de apertura de la válvula, ya por la seguridad de la arqueta, o por cualquier otro sistema efectivo.

Equipos de bombeo: Como se indicó en el Artículo 32 referente al contenido de la Separata de Jardinería, se deberá presentar un plano esquemático y descriptivo de la instalación del grupo de bombeo, detallando especialmente la valvulería y conexiones así como un plano descriptivo del cuadro eléctrico. También se entregará por parte de la promotora las características técnicas de las bombas, marca, modelo, curvas de caudal-presión, etc. Para supervisar el cumplimiento de lo reflejado en el proyecto, será obligatorio avisar al Servicio de Parques y Jardines el día de la instalación de las bombas.

Artículo 42. Calidad de suelos y tierras.

Si debido a los movimientos de tierra debe ser retirada la capa de suelo fértil, si ésta es de calidad debe ser apartada para ser usada en la zona verde posteriormente.

La capa de tierra vegetal no debe ser inferior a 20 cm para céspedes y tapizantes ni inferior a 70 cm de profundidad y 150 cm de anchura para las zonas donde vaya arbolado.

Las tierras donde vayan a desarrollarse los vegetales deberán cumplir con unos parámetros mínimos de calidad, que son los siguientes:

- Textura franca o franco arenosa
- Ph de 6 a 7,5
- Contenido de calcio inferior al 10%
- Contenido en materia orgánica superior al 2%
- Ausencia de semillas de malas hierbas
- Ausencia de plásticos, cascotes u otros elementos extraños





—

Aquí también, la supervisión técnica dará visto bueno a la calidad de las tierras a utilizar para el jardín proyectado, bien mediante revisión de análisis de suelo, bien de forma directa, para lo cual, previamente al comienzo de las obras, se presentará por parte de la empresa ejecutora documento del análisis o muestra de suelo respectivamente.

Artículo 43. Ubicación de arquetas.

Se prohíbe la ubicación de registros de arquetas en parterres, salvo las necesarias de las redes de riego automático.

Artículo 44. Equipamiento y mobiliario urbano.

Todos los equipamientos, papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., tendrán que estar sujetos a los cimientos de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán fijos por alguna de sus partes y siempre se regirán por las normas europeas aplicables.

Artículo 45. Praderas de césped.

Con el fin de reducir el consumo de agua en zonas verdes, la superficie destinada a pradera de césped **no superará el 30% de la superficie total** ajardinable del proyecto, *excepto que el uso al que vaya destinado justifique un porcentaje superior, previo informe favorable del servicio de Parques y jardines.*

Del mismo modo, no se podrán proyectar praderas en franjas de tierra **menores de 3 metros de ancho.**

El césped a sembrar estará conformado por una mezcla de 90% de Festuca arundinacea y 10% de Lolium perenne. Deberá comunicarse al Servicio de Parques y Jardines el momento de la siembra para realizar una supervisión técnica de este aspecto.

Artículo 46. Respeto del suelo y orografía originales.





Con la finalidad de preservar los valores naturales del suelo sobre el que se pretende proceder a la implantación de una nueva zona verde, será obligatorio, si no existen razones que lo justifiquen, el respetar la topografía existente, así como los substratos naturales del suelo que la conforman, de tal manera que no se altere el substrato que va a soportar a la comunidad vegetal. Si la implantación se realiza sobre suelos alotrópicos, afectados ya por la actividad humana, este condicionante de respeto a la topografía original, no sería de obligado cumplimiento.

Artículo 47. Ajardinamiento de taludes.

La pendiente máxima de un talud para crear una pradera será del 30%. Taludes más inclinados sólo serán ajardinables con arbustos, árboles y/o plantas tapizantes.

Artículo 48. Especies vegetales existentes.

En cuanto a los elementos vegetales a utilizar en la implantación de las zonas verdes, se respetará los árboles existentes en el terreno afectado por el proyecto en aquellos casos en los que el valor (estético, histórico, botánico, funcional, etc.) de los ejemplares lo justifique. En el caso de arbustos, esta condición queda sometida a la finalidad de la implantación. Si los arbustos formasen parte de las especies protegidas o en peligro de extinción de acuerdo a la legislación específica existente, y afectasen a la consecución de los fines previstos con la implantación, se procederá a su trasplante en la época de parada vegetativa, procediéndose a su reutilización en la misma zona verde a implantar, de acuerdo con el diseño de la misma. Si el arbolado o arbustos careciesen de valor ornamental o característica específica alguna que los signifiquen, se recogerá en la Separata de Jardinería dicha circunstancia para que a juicio de los Servicios Técnicos municipales se condicione su utilización o eliminación, de acuerdo con los criterios razonados que lo justifiquen.





TÍTULO 4. SOBRE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO.

Capítulo 1. Labores de conservación en zonas verdes en suelo urbano.

Artículo 49. Objetivos de la conservación.

El desarrollo de las tareas y operaciones de mantenimiento y conservación debe realizarse de manera que se consiga el valor estético, ornamental y la seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos, todo ello con la referencia del buen uso y saber de las técnicas de la jardinería moderna.

Al mismo tiempo, una gestión eficaz de los espacios verdes exige un conocimiento de los elementos que conforman dicho espacio y de sus necesidades individuales, así como del uso para el que se haya destinado.

Artículo 50. Responsabilidades de conservación.

Los propietarios de los espacios a que se refiere esta Ordenanza están obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad.

1. Condiciones de seguridad
 - a. Se deberá controlar por la propiedad el crecimiento de la vegetación dentro de unos límites, de forma que no se ponga en riesgo la seguridad y fluidez del tránsito, tanto peatonal como de vehículos, en la vía pública. Esto es especialmente importante en el caso de setos y pantallas vegetales colindantes con zonas públicas peatonales, tales como Acerados y paseos.
 - b. Se deberá corregir por la propiedad toda situación de riesgo que pueda causar daño a personas y/o bienes, originada por la vegetación.
 - c. Se deberá suprimir aquella vegetación que por su estado vegetativo y tamaño propicie una situación de elevado riesgo de incendio, debiendo acometerse por la propiedad las adecuadas labores de limpieza y desbroce, en especial antes del inicio de la época estival.
2. Condiciones de salubridad





- Se deberán mantener estos espacios en un adecuado estado de limpieza, de modo que se impida la proliferación de agentes potencialmente causantes de enfermedades o que supongan un riesgo para la salud de las personas.

3. Condiciones de ornato

Se deberán mantener estos espacios en un estado estético que no suponga alteración ni deterioro del paisaje. A tal efecto, estos espacios no albergarán ninguna clase de desperdicio, escombros ni elementos ajenos a la zona verde.

4. Condiciones de habitabilidad

Se deberán mantener los espacios ajardinados en condiciones tales que, de acuerdo a las características de diseño y calidad de los inmuebles en los que se ubican, satisfagan las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad.

Artículo 51. Órdenes de ejecución.

El ayuntamiento podrá dictar **órdenes de ejecución** para que los propietarios ejecuten en tiempo y forma los trabajos tendentes a mantener estos espacios en las mínimas condiciones de conservación exigidas en esta Ordenanza.

Los Servicios Técnicos practicarán inspección, emitiendo informe en el que se describan las actuaciones que deban realizarse y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad. Dicho informe se trasladará al propietario y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones oportunas, salvo en los casos de urgencia.

A la vista de las alegaciones presentadas y previos los informes que, en su caso, sean necesarios, se elevará propuesta de resolución para que el Alcalde ordene al propietario la ejecución de lo indicado en el informe técnico, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del obligado, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador que, en su caso proceda.





— Transcurrido el plazo concedido para acometer las actuaciones para la reposición de las condiciones de conservación de los espacios ajardinados, y comprobado el incumplimiento de lo decretado, se procederá a la tramitación del procedimiento de ejecución subsidiaria. Para ello el Alcalde decretará la iniciación del procedimiento de ejecución subsidiaria, con audiencia al interesado, si procede, del momento de ejecución de las actuaciones por parte del Ayuntamiento, bien por medios propios, bien a través de las personas que se determinen, exigiéndose el importe de gastos correspondiente por los cauces legales que procedan.

El Ayuntamiento podrá acordar la **tramitación de urgencia** del procedimiento, ante situaciones de elevado riesgo para la seguridad de las personas, bienes, deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural. En este caso, la Alcaldía, a la vista del informe técnico, ordenará a la propiedad la inmediata adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas.

Artículo 52. Tratamientos fitosanitarios

Los responsables de las zonas verdes, tanto públicas como privadas, deben velar porque las especies vegetales dispongan de un estado fitosanitario correcto y no sean focos de plagas y enfermedades. Por tanto, los propietarios quedan obligados a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios tanto preventivos como curativos.

Artículo 53. Talas y trasplantes

La tala y/o trasplante, tanto de arbolado público como privado por particulares, requerirá la obtención de **licencia municipal** mediante informe del Servicio de Parques y Jardines, cuyo objetivo es proteger de la eliminación indiscriminada ejemplares de gran porte y alto valor paisajístico.

Artículo 54. Podas

Las actuaciones de poda del arbolado público deberán comunicarse al Ayuntamiento con antelación y recibir de éste el permiso para actuar. Se deberá concretar lugar y hora de comienzo, si se necesita el corte de la calle o la prohibición de aparcamiento y cualquier otra información que ayude a prevenir posibles riesgos para las personas y/o bienes y reduzca en lo posible incomodidades a los ciudadanos.





ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
AYAMONTE
(HUELVA)

Ordenanza Municipal de parques, jardines y zonas verdes

La poda de arbolado privado también deberá comunicarse al Ayuntamiento en el supuesto de que se requiera supervisión técnica municipal, en especial cuando se trate de corta de ramas de diámetro superior a 10 cm. a una altura superior a 4 m. y/o exista riesgo de daños a personas y/o bienes o perturbe el tráfico de peatones y vehículos.

Artículo 55. Tratamiento de residuos.

Los residuos procedentes de las operaciones de mantenimiento y conservación de zonas verdes públicas o privadas deberán ser tratados adecuadamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente, no pudiendo en ningún caso:

- Quemarse dentro de espacios urbanos.
- Depositarse ni almacenarse en lugar o recipiente que no se halle expresamente habilitado para su recogida y gestión.





TÍTULO 5. REGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 56. Infracciones administrativas.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

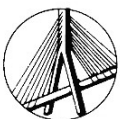
No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 57. Procedimiento sancionador.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a la presente Ordenanza. Asimismo, los integrantes de la Policía local, los vigilantes de Medio Ambiente, los Agentes Forestales y demás personal oficialmente designado para realizar labores de vigilancia e inspección, gozarán en el ejercicio de sus funciones de la consideración de Agentes de la autoridad, estando facultados para acceder, previa identificación y sin previo aviso a las instalaciones donde se desarrollen las actividades sujetas a la presente Ordenanza.

La competencia para la Resolución de los expedientes sancionadores en materia objeto de regulación de la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa propuesta de resolución emitida por el Concejal Delegado correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.





Capítulo 2. Infracciones.

Artículo 58. Clasificación de infracciones.

Las infracciones ambientales que se produzcan a lo dispuesto en la presente **Ordenanza**, se clasificarán como: leves, graves y muy graves, estableciéndose como criterios de tipificación de dichas infracciones los siguientes:

- Repercusión
- Coste de restitución
- Transcendencia de la degradación del medio sufrida
- Grado de intencionalidad
- Irreversibilidad del daño
- Deterioro producido en la calidad del árbol u otro elemento como bien protegido
- Reincidencia en la comisión de faltas.

Artículo 59. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.
2. Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
3. Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos sólidos en alcorques de árboles y en áreas verdes.
4. Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
5. Usar indebidamente el mobiliario urbano.





6. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
7. Las deficiencias de conservación, limpieza y ornato de las áreas verdes privadas o no cedidas al Ayuntamiento.

Artículo 60. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. La implantación de áreas verdes contraviniendo lo dispuesto en esta ordenanza (Título 3).
2. Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
3. Realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica y material apropiado.
4. Dañar los elementos vegetales cuando repercuta en el estado fisiológico y valor de los mismos.
5. Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc.
6. El tránsito de bicicletas por las áreas verdes no señalizadas al efecto.
7. El gasto excesivo y no justificado de agua en el mantenimiento de zonas verdes tanto públicas como privadas.
8. Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 27.
9. Realizar cualquier tipo de vertido de líquidos en alcorques y espacios ajardinados.
10. Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos.





11. La reiteración en infracciones leves.

Artículo 61. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
2. Talar, trasladar o trasplantar arbolado público o privado sin autorización municipal.
3. Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o elementos vegetales y/o jardines catalogados.
4. Encender fuegos, petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes sin el debido permiso.
5. El aporte de detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo al alcorque de árboles con objeto de dañarlos.
6. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en zonas verdes sin autorización municipal previa.
7. Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
8. Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
9. Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.
10. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
11. La reincidencia de la comisión de infracciones graves.





—

Capítulo 3. Sanciones.

Artículo 62. Cuantía de las sanciones.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 750 €
- Infracciones graves: de 751 a 1.500 €
- Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 €

Se entenderá que incurren en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por más de una infracción de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

Artículo 63. Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de Responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a. Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b. Las personas físicas o jurídicas que constituyan u originen la infracción.
- c. Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- d. El propio Ayuntamiento en el caso de actividades infractoras ejecutadas u ordenadas por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de su trabajo.





—

Artículo 64. Infracciones a otras disposiciones.

En el supuesto que la infracción cometida contra la presente Ordenanza vulnerara otros preceptos, leyes generales o especiales, por la Alcaldía se dará traslado del hecho a la Autoridad o Administración competente para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo 65. Reposición e indemnización.

En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

Para los daños a elementos vegetales arbustivos se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones similares.

En el caso del arbolado se aplicará el **Método de Valoración de arbolado ornamental según la Norma Granada.**

Para los daños en otros elementos se calculará mediante el **Método de Valoración por sustitución** añadiéndole el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en el **artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.**

Artículo 66. Medidas cautelares.

Como medida cautelar se podrá determinar las suspensiones de obras o permisos para actos que contravengan lo dispuesto en estas Ordenanzas y que por su naturaleza y características pudieran causar daños de difícil o imposible reparación.





—
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen jurídico relativo a la tenencia y mantenimiento de palmeras datileras y canarias.

Recientemente han aparecido en Ayamonte varias palmeras afectadas por el insecto llamado picudo rojo (*Rhynchophorus ferrugineus*). Dada la magnitud de los daños que puede llegar a causar esta plaga y la dificultad de su control, se hace imprescindible marcar un protocolo de actuación que impida que dicha plaga siga extendiéndose y pueda causar daño a ejemplares de palmeras valiosos, tales como los que tenemos, entre otros lugares, en la Plaza de La Laguna o en el Paseo de la Ribera.

Se establecen las siguientes medidas específicas de obligado cumplimiento para los titulares o usufructuarios de palmeras:

- a. Los propietarios deberán declarar la especie y número de ejemplares a los servicios municipales, al efecto de disponer de un inventario.
- b. Los propietarios podrán solicitar la ayuda del Servicio de Parques y Jardines para averiguar a qué especies corresponden sus palmeras.
- c. Los propietarios que sospechen que sus palmeras están atacadas por el picudo rojo deberán ponerlo en conocimiento del Servicio de Parques y Jardines inmediatamente, quienes informarán sobre el procedimiento a seguir en cada caso concreto.
- d. Queda prohibida la limpieza y poda de las especies referidas mediante la utilización de pinchos de trepa y deberán cortarse únicamente las hojas visiblemente secas o amarillentas.
- e. La poda sólo podrá realizarse durante los meses de diciembre, enero y febrero.
- f. Queda prohibido el afeitado del estipe.
- g. En el caso de que alguna hoja moleste al paso de las personas o vehículos, esta deberá cortarse dejando un mínimo de 1 metro de peciolo pegado al estipe.





h. Los propietarios deberán seguir de forma preventiva el protocolo de tratamientos recomendado por el Servicio de Parques y Jardines. En el supuesto en el que el propietario de la palmera se negara a realizar el tratamiento marcado por el servicio de Parques y jardines, el vecino deberá proceder a la retirada de la palmera.

Las infracciones a esta Disposición quedan clasificadas con arreglo a los siguientes apartados:

Son infracciones leves:

- No presentar los datos para el inventario.
- No poner en conocimiento de los servicios municipales la aparición de la plaga.
- Podar fuera de las fechas indicadas o de forma no correcta.

Son infracciones graves:

- Utilizar elementos de trepa no permitidos.
- No realizar los tratamientos indicados.
- La tala, poda o manipulación de las palmeras afectadas sin contar con la autorización municipal o desoyendo las instrucciones emanadas de los servicios técnicos municipales directamente o a través de la resolución del órgano municipal competente.
- La reincidencia en infracción leve.

En cuanto a las sanciones y procedimientos a aplicar, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente de Sanciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza municipal, se deroga el capítulo 2.- Parques, Jardines y Arbolado Urbano de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental de Ayamonte aprobada el 9 de agosto de 2006 (BOP nº 151).





—
ANEXO I

NORMATIVA TÉCNICA DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO.

Índice

1. LIMPIEZA
2. RIEGOS
3. SIEGA DE PRADERAS
4. RECORTE Y PERFILADO DE BORDES
5. ESCARDA DE ARBOLADO EN ZONA VERDE
6. ABONADOS, ENMIENDAS Y CORRECTORES
7. ESCARIFICADOS Y AIREADOS
8. RECEBOS Y ENMIENDAS
9. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS
10. ESCARDA DE ARBUSTOS EN ZONAS VERDES
11. DESBROCE
12. RESIEMBRAS
13. PODA DE ARBUSTOS Y RECORTE DE SETOS
14. PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARTERRES FLORALES
15. CUIDADO DE JARDINERAS Y MACETONES
16. PLANTACIÓN DE ARBUSTOS
17. PLANTACIÓN DE PALMERAS





18. PLANTACIÓN DE HERBÁCEAS Y BULBOS
19. PLANTACIÓN DE PLANTAS ACUÁTICAS
20. ENTUTORADO Y PROTECCIONES
21. RIEGO DESPUÉS DE LA PLANTACIÓN
22. APORTE DE ACOLCHADO
23. ARBOLADO
 - a. Normas de calidad
 - b. Conservación y preparación de la planta
 - c. Plantación
 - d. Entutorado y ataduras
 - e. Riego tras la plantación
 - f. Plantación en alcorques
 - g. Época de plantación
 - h. Servidumbre de arbolado en vías de tráfico peatonal y rodado
24. MEDIDAS MÍNIMAS DE SECCIONES DE ACERAS PARA PERMITIR IMPLANTACIÓN DE ARBOLADO
25. TRASPLANTE DE ARBOLADO ADULTO
26. MANTENIMIENTO DE ARBOLADO
 - 26.1. Mantenimiento del arbolado joven
 - 26.2. Mantenimiento del arbolado adulto
 - 26.3. Mantenimiento del arbolado en mal estado





26.4. Tratamientos fitosanitarios

27. TRATAMIENTO DE ALCORQUES EN ZONA PAVIMENTADA

1. LIMPIEZA

La limpieza se efectuará por el personal del Servicio de Parques y Jardines en toda la superficie de las áreas verdes de la ciudad, incluso los caminos que las atraviesen y las zonas de desbroce, así como en el arbolado viario.

Deberá preverse la limpieza integral de los estanques de los parques dos veces al año. La limpieza consistirá en el vaciado del estanque, extracción de todo material que quede en el vaso después del vaciado y limpieza de todo el conducto colector. Asimismo, se realizará limpieza diaria en todos los estanques, haciendo especial hincapié en la retirada de elementos flotantes por su interferencia en los sistemas de bombeo para el riego.

Se realizará también la limpieza de zonas de desbroce y taludes.

La labor de limpieza comprende la eliminación diaria de todo objeto extraño a la zona verde (plásticos, papeles, botellas, piedras, basura en general, etc.), así como la eliminación de todo tipo de restos vegetales muertos (hojas, ramas, restos de labores de siega, etc.) y excrementos y en general todo elemento ajeno a la zona verde.

Se tendrá prevista la realización de las labores de limpieza en días no laborables, de acuerdo con la programación que se establezca para las actividades municipales. En fechas festivas de especial significación, se establecerá un programa de actuación encaminado a la limpieza exhaustiva de las distintas áreas verdes. Asimismo se tendrán previstas las labores de limpieza en días no laborables en las áreas verdes de superficie superior a 10.000 m² como carácter general y en aquéllas en que la suciedad que acumulen lo aconseje.

La limpieza se realizará manual o mecánicamente, garantizando estrictamente la no afección a los vegetales. No serán introducidos en las áreas verdes vehículos fuera de los caminos.





Las jardineras deberán estar desprovistas de malas hierbas, así como de todo elemento no vegetal. Asimismo, se preverá el vaciado y retirada del contenido de papeleras sitas en las áreas verdes, así como su recolocación cuando por actos vandálicos o cualquier circunstancia se encuentren fuera de su sitio.

2. RIEGOS.

El riego automático será programado por los técnicos del Servicio de Jardines. Las operaciones de riego no automáticas se realizarán manualmente mediante bocas de riego o mediante camión cisterna. En el caso de camión cisterna, se pueden añadir productos de abonado para diluir en la cuba de riego cuando la operación de riego se planee con fertilizantes y/o correctores y enmiendas.

Los elementos vegetales se regarán esporádicamente o diariamente en las épocas del año en que fuese necesario, dependiendo de las condiciones edafoclimatológicas y de las especies de plantas existentes. El riego se realizará de tal forma que todos los elementos vegetales encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su óptimo crecimiento y desarrollo.

Los técnicos del Servicio de Jardines determinarán, en casos puntuales, cuándo hay que regar sin que las hojas se mojen por problemas de ataques fúngicos. Se regarán todos los elementos vegetales que se encuentren situados en las áreas verdes, así como las jardineras situadas en zona pavimentada y arbolado viario. Los riegos se realizarán mediante el uso de mangueras y/o aspersores. En el caso de uso de mangueras, se regará siempre pulverizando el elemento vegetal (céspedes, parterres, etc.), procurando no descalzar plantas ni producir hoyos debidos a la presión del agua. Asimismo debe evitarse en todo momento la formación de charcos fuera de la zona que aprovecha la planta.

En el caso de céspedes se regará lo menos frecuentemente posible, garantizando no obstante que las plantas encuentren en el suelo el porcentaje de agua útil necesario para su óptimo crecimiento y desarrollo. Se evitará regar en horas de máxima insolación. El Servicio de Parques y Jardines no utilizará más agua que la estrictamente necesaria para el riego, cuidando que no se produzcan pérdidas de





agua por bocas de riego mal cerradas o cualquier otro motivo. En el caso del riego de arbolado, arbustos y parterres instalados en zona verde, se deberá realizar con manguera conectada a las bocas, y no se introducirá en las áreas verdes ningún camión con cuba de riego. Se preverá un plan de riego cada año, tanto de la plantación anual, como la de años anteriores. Este plan de riego deberá contemplar períodos estivales en que la frecuencia de riego llegará a ser semanal para aquellas plantas instaladas en el año.

Los árboles y arbustos de tamaño considerable que se encuentren en áreas verdes con riego por aspersión deberán recibir apoyo de riego manual con una periodicidad tal que garantice su óptimo desarrollo. Esto es especialmente importante para vegetales de reciente plantación.

Cuando los sistemas de riego automáticos se encuentren deteriorados, el Servicio de Parques y Jardines regará manualmente los elementos vegetales hasta el momento en el que se reparen los sistemas de riego.

3. SIEGA DE PRADERAS.

La siega se realizará con la frecuencia precisa para que la hierba no alcance una altura tal que estéticamente o fisiológicamente suponga un perjuicio de la pradera. En general, la altura del césped cortado estará entre 3 y 6 cm.

La siega tiene que ser frecuente y no cortar por debajo de lo indicado en esta Norma, todo ello con el fin de conseguir una buena densidad de la pradera y un buen desarrollo en profundidad de las raíces.

El programa de cortes debe ser sistemático para cortar siempre a la misma altura y que la parte cortada sea como máximo 1/3 de la altura total de la hoja verde.

La labor de corte de hierba incluye también la retirada de los productos procedentes del corte, por lo que nunca se dejarán restos de siega en las parcelas, excepto cuando se utilicen máquinas recicladoras.





En el caso de céspedes instalados a la sombra, la altura del césped será mayor en un punto de corte de la máquina segadora. Igualmente, en el periodo de parada invernal y en la época más calurosa del verano, se aumentará la altura de corte del césped.

Para la realización de los cortes, se deberá tener en cuenta la programación de riegos, que es prioritaria.

Nunca debe segarse de una sola vez más del 30% de la altura foliar del césped. En estos casos extraordinarios, se realizarán cortes progresivos hasta alcanzar la altura deseada. Asimismo se elevará la altura de corte cuando la hierba esté sometida a cualquier otra situación estresante y cuando el Servicio lo crea conveniente. Elevando la altura de corte aumentamos la profundidad radicular, con lo que se consigue plantas más sanas que toleren mejor las altas temperaturas y que muestren en menor medida la falta de riego.

En los cortes de césped de las áreas verdes, se alternará el sentido de corte cada vez que la zona va a sufrir una siega, ya que con el tiempo, quedan marcados los pases de las ruedas de las máquinas. Las máquinas a utilizar en el corte de césped serán adecuadas a la superficie a cortar. Deberán tener las cuchillas perfectamente afiladas y sin muescas, todo ello dirigido a conseguir un buen corte sin deshilachamientos.

Se evitará en todo momento siegas por debajo de las alturas mínimas definidas, por su incidencia en enfermedades y mal desarrollo radicular y aéreo de la planta.

Se evitará segar con césped mojado. Sin embargo es preferible segar en épocas lluviosas, con el césped mojado, antes de dejar a la planta crecer demasiado. Tras cada siega, y sobre todo bajo estas condiciones de humedad, debe limpiarse la maquinaria para evitar la propagación de enfermedades, desinfectándola cada vez que se realice un cambio de zona verde que suponga traslados de la máquina con vehículo. Esto es especialmente importante cuando se aprecien signos de infección de la pradera.

4. RECORTE Y PERFILADO DE BORDES.





El objeto es mantener el trazado de los céspedes en todos sus diferentes límites. En las zonas que el césped limite con otros elementos ajenos al césped se procederá al recorte de los bordes manualmente con tijeras, pala de corte o con desbrozadora con cabezal de hilo de nylon. Cuando se utiliza desbrozadora en praderas donde existe arbolado, deberá evitarse tocar con la tanza o la cuchilla el tronco del árbol. Como medida de precaución, los árboles dentro de praderas deberán tener su base libre de césped según se explica en el apartado nº 4. La zona pavimentada adyacente a la zona verde deberá quedar libre de vegetación adventicia. Dicha vegetación se eliminará manualmente, mediante quemadores o desbrozadora.

Se podrá utilizar máquina de cuchilla vertical cuando el límite a perfilar sea recto. En los límites de las áreas de césped y con objeto de que éste no invada la zona de caminos, bordillos, parterres florales, grupos arbustivos, setos, etc., se realizará periódicamente, y por lo menos 4 veces al año, un recorte de la superficie cespitosa arrancando la parte sobrante incluso hasta las raíces.

5. ESCARDA DE ARBOLADO EN ZONA VERDE.

Los árboles adultos situados en zona verde deberán estar desprovistos de vegetación, en todas las épocas del año, en un círculo en la base cuyo radio sea 30 cm mayor que el radio del tronco. Esta labor se realizará como mínimo tres veces al año y por medios mecánicos y/o químicos.

Una vez al año se procederá a añadir compost en toda la superficie escardada con un espesor de 2 cm.

6. ABONADOS, ENMIENDAS Y CORRECTORES.

Los abonados de céspedes y praderas se repartirán en cuatro veces. Las fechas exactas así como las dosis y los equilibrios serán decididos por el Servicio Técnico de Parques y Jardines en función de la climatología, estado de las plantas y de los trabajos de mantenimiento a desarrollar. Asimismo se abonará siempre que por circunstancias





especiales los técnicos del Servicio crean conveniente (uso abusivo o extraordinario de la zona verde, stress, etc.).

La labor de abonado se realizará manual o mecánicamente. Cuando el abonado se realice mecánicamente, se tendrán en cuenta las condiciones del terreno con el fin de no producir compactaciones ni marcas. La maquinaria que se utilizara será ligera y con ruedas anchas que minimice la compactación. En superficies pequeñas, medianas, rotondas, isletas, etc., se abonará manualmente. Por ningún motivo se abonará mecánicamente junto a zonas con agua. Estas zonas deberán abonarse manualmente.

7. ESCARIFICADOS Y AIREADOS.

El escarificado tiene como finalidad la eliminación de la capa de fieltro del césped, con el fin de favorecer la permeabilidad del suelo para el agua y el aire. El fieltro es un substrato muy apetecido por las raíces pero con muy poca capacidad de retención de agua. Nunca debe poseer un espesor superior a 1 cm con el fin de evitar estados de saturación de humedad que favorezcan el desarrollo de enfermedades criptogámicas. Se realizará esta labor en primavera, después de un corte, con medios mecánicos adecuados, como son los escarificadores de cuchillas verticales (verticut) diseñados para esta labor. Aunque la profundidad depende de la capa de fieltro, nunca será superior a 2-3 cm.

El aireado consiste en descompactar la capa superficial del sustrato mediante la extracción de tacos cilíndricos de éste, consiguiendo a la vez un mejor desarrollo radicular y una mejor resistencia mecánica del césped. Esta labor se realizará a principios de otoño o primavera con medios mecánicos adecuados, como pueden ser los aireadores rotativos a motor. Se realizarán un mínimo de 200 agujeros por metro cuadrado. Después de un aireado se recebará la pradera tal como indica el siguiente capítulo.

Tanto en escarificados como en aireados, si el elemento que se utiliza es un apero de otra máquina, ésta deberá ser ligera y provista de ruedas anchas que garanticen una menor compactación. Todos los materiales procedentes de aireados y





escarificados deberán ser retirados de la zona tratada inmediatamente después de la ejecución de la labor.

La superficie a tratar cada año mediante aireado y escarificado será marcada por los técnicos del Servicio, aunque se preverá actuar anualmente sobre el 30% de la superficie total cespitosa como mínimo. En zonas con piedra, o cuando por circunstancias especiales lo determine Servicio Técnico de Parques y Jardines, la labor de aireado se realizará con pinchadas mediante elementos macizos, tipo Vertidrain o similar.

8. RECEBOS Y ENMIENDAS.

Estas operaciones consisten en el añadido a toda la superficie de césped de una mezcla de arena silíceo y mantillo. La arena tendrá una granulometría comprendida entre 0,25 y 1 mm. Esta operación se realizará inmediatamente después de la labor de aireado o escarificado. Las labores se realizarán manual o mecánicamente, garantizando siempre una distribución uniforme de la mezcla y en una cantidad de entre 2 y 4 mm de espesor.

9. TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

Los tratamientos fitosanitarios irán encaminados a controlar las plantas adventicias, las enfermedades criptogámicas y las plagas de los céspedes, praderas, árboles, arbustos y plantas de flor.

El control de plantas adventicias se realizará en primavera u otoño como épocas más favorables; no obstante, los técnicos determinarán en cada caso el momento óptimo, respetando en lo posible los umbrales de tratamiento.

No podrán ser sometidas a tratamientos químicos las superficies próximas a zonas con agua, debiendo establecer un plan de tratamientos que contemple estas zonas por medios no químicos.





En el caso de pinos, se quitarán los bolsones de procesionaria mecánicamente si son accesibles. Los tratamientos se realizarán con maquinaria apropiada, del tipo que estime oportuno el Servicio de Jardines, dependiendo de la superficie a tratar.

La aplicación de productos fitosanitarios se realizará en horas en las que no se moleste al viandante o conductor y siguiendo las normas de Seguridad e Higiene. El Servicio Técnico Municipal de Parques y Jardines o, en su caso, la empresa responsable del mantenimiento, realizará un plan de tratamientos en el que constará:

- Plaga o enfermedad contra la que se actúa.
- Fecha de tratamiento.
- Materias activas.
- Tiempo de ejecución previsto.
- Medios humanos y materiales para su realización.
- Medidas de seguridad a emplear.

Una vez establecido el plan por los técnicos del Servicio y previo a la realización de los tratamientos, se seguirá el siguiente protocolo:

- No se tratará nunca sin autorización previa por escrito del responsable técnico del Ayuntamiento, que debe autorizar el plan de tratamientos y los productos a emplear antes de que estos comiencen.
- En esta autorización deberán figurar todas las medidas de seguridad que se van a aplicar.
- Asimismo deberán figurar los nombres de los productos, tanto principios activos como nombres comerciales, así como las dosis, fechas de tratamiento y clasificación toxicológica de los productos.
- Si se produjera alguna afección a los vecinos a consecuencia del tratamiento fitosanitario realizado, la empresa responsable de realizar el tratamiento deberá informar sobre el mismo y solucionarlo.





10. ESCARDA DE ARBUSTOS EN ZONAS VERDES.

Los grupos de arbustos, setos y borduras deberán estar desprovistos de vegetación en una superficie cuyo radio exceda en 20 cm la proyección vertical de la parte aérea de los arbustos, incluso la parte interior del grupo. Esta labor se realizará como mínimo tres veces al año y por medios manuales. Las escardas serán todas las necesarias para que la zona se encuentre libre de vegetación. Después de escardar se procederá al extendido por toda la superficie de compost con un espesor de 2 cm en dos épocas anuales.

11. DESBROCE.

Con esta operación nos referimos al corte de vegetación en aquellas superficies que no tienen riego y márgenes de carretera reflejados en el pliego. Se procederá al desbroce de la vegetación manteniéndola por debajo de los 10 cm de altura. El desbroce se realizará con maquinaria mecánica autopropulsada y/o desbrozadora manual.

12. RESIEMBRAS.

El uso de una zona verde, el vandalismo, asentamientos de tierra, etc., producen desniveles y calvas que hay que corregir para alcanzar el máximo valor ornamental. Se procederá a la resiembra de las calvas que se formen en el césped. Previamente a la resiembra, se procederá a la nivelación del terreno respecto a los bordillos, arquetas y otras infraestructuras. Las resiembras se realizarán en primavera y otoño, y en cualquier otra época del año, cuando el aspecto de la zona o la peligrosidad causada por los baches así lo aconsejen y sea decidido por los técnicos del Servicio.

Se protegerá la zona resembrada para impedir el paso de personas, así como el mantenimiento constante del cierre hasta que se decida su retirada. Cuando los técnicos del Servicio lo consideren conveniente, la resiembra se realizará mediante





tepes, sobre todo cuando se necesite tener la pradera en perfecto estado para una fecha en concreto.

13. PODA DE ARBUSTOS Y RECORTE DE SETOS.

La poda de arbustos se realizará cuando lo estimen los técnicos del Servicio, en la época y forma precisas para el mantenimiento del valor ornamental de la planta.

El recorte de setos se realizará en las épocas y formas precisas para la mejor vegetación de las plantas. La frecuencia dependerá de la especie que forma el seto y de la situación en que se encuentren. El crecimiento vegetativo de los setos se produce principalmente en primavera, y de forma secundaria en otoño. La especie y su vigor de crecimiento es muy importante para determinar el número de recortes a efectuar. Se consideran necesarios tres recortes al año, dos en primavera (marzo-abril y mayo-junio) para frenar el fuerte crecimiento de este periodo, y otro antes de invierno (septiembre-octubre) para controlar el rebrote otoñal y mantener la forma del seto durante el invierno.

En los setos de mediano y alto porte el brote nuevo no sobrepasará en 7 cm la altura consolidada del seto en ninguna época del año. En setos de porte bajo no se sobrepasarán los 2 cm del perfil consolidado del seto. Estas alturas podrán ser modificadas por diversos motivos, como puede ser la cercanía de la época de floración.

Como alternativas al recorte de setos se pueden emplear las siguientes técnicas:

- Regulación del aporte hídrico para evitar un crecimiento excesivo, limitando el tamaño del brote. Con los sistemas de riego por goteo se puede adaptar con gran exactitud el aporte de agua en función de las necesidades de cada especie.
- Abonado de setos consolidados con abonos complejos de liberación lenta que no presenten cantidades altas de nitrógeno –nunca en forma nítrica-.





- Realizar los recortes en pleno desarrollo vegetativo para aumentar el efecto parada, pero nunca en pleno invierno o pleno verano, por problemas de cicatrización o de stress.
- Aplicación de reguladores del crecimiento para limitar el desarrollo de los brotes mediante el acortamiento de los entrenudos. Estas aplicaciones deben ser realizadas tras el primer recorte de primavera mediante pulverización, en días despejados y fuera de las horas de fuerte insolación.

14. PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARTERRES FLORALES.

Esta operación se realiza con planta de temporada en dos épocas al año. Las fechas de plantación, a priori, serán mayo y octubre, y se realizará en un plazo máximo de 15 días.

Las operaciones de plantación consistirán en:

- Arranque de la planta de la campaña anterior.
- Arranque de los bulbos de la campaña anterior. Esta operación se realizará manualmente y no quedará ningún bulbo en el terreno. Los bulbos arrancados se conservarán debidamente para su aprovechamiento posterior.
- Perfilado de los parterres al objeto de definir correctamente las superficies de los macizos florales.
- Añadido de tierra de jardinería a los parterres con el fin de conseguir que éstos se encuentren más elevados que el terreno circundante.
- Preparación del terreno con incorporación de humus de lombriz u otra enmienda orgánica autorizada por el Servicio de Parques y Jardines.
- Implantación de plantas de flor y primer riego. El marco variará de acuerdo con la especie.





—

Las operaciones de mantenimiento de parterres florales consistirán en:

- Reposición de todas las plantas que se deterioren por las causas que sean (accidente, vandalismo, hurto, agentes atmosféricos, etc.). Esta reposición se efectuará de forma rápida con el fin de mantener el carácter estético de los parterres.
- Los parterres florales se entrecavarán frecuentemente con el fin de garantizar en todo momento la ausencia de plantas adventicias y mantener la buena estructura del suelo.
- De la misma forma, el perfilado de los parterres se realizará cuantas veces sea necesario para mantenerlos bien definidos.
- Con el objeto de garantizar el porcentaje de agua útil, se regará manualmente incluso en aquellos casos en que los parterres se encuentren en zona de riego por aspersión.
- Bajo ninguna circunstancia se abandonarán las labores de mantenimiento o se disminuirá su frecuencia por causas como proximidad de cambio de parterres. El objeto de ello es que los parterres cumplan en todo momento el fin ornamental para el que han sido creados.
- En el caso de parterres florales a crear, se tendrá en cuenta el cambio de terreno y/o enmienda previo a la plantación.

15. CUIDADO DE JARDINERAS Y MACETONES.

Deberán encontrarse en todos momentos plantados y libres de vegetación adventicia y de cualquier tipo de objeto o desperdicio ajeno a la vegetación. Deberán regarse siempre que haga falta, al objeto de dotar de agua suficiente a las plantas allí instaladas. El riego será manual mediante boca o cuba y de riego automático en aquellas jardineras que lo dispongan. Las plantaciones se realizarán en cualquier época del año y siempre que los técnicos del Servicio de Parques y Jardines lo estimen





oportuno. El tipo de vegetación a instalar será decidido por el técnico municipal correspondiente. Por las características de las jardineras instaladas en áreas peatonales, se prestará una atención especial a su mantenimiento.

16. PLANTACIÓN DE ARBUSTOS.

Es la colocación de una planta en el suelo en las condiciones óptimas para su enraizamiento y crecimiento. Comprende las siguientes labores: apertura de hoyo de plantación, acondicionamiento del suelo, implantación de la planta, entutorado y protecciones, primer riego y aporte de acolchado.

Apertura de hoyo y zanjas de plantación.

El tamaño de la excavación del hoyo debe ser proporcional a la plantación que se va a realizar. En general, el diámetro del hoyo deberá ser el doble del diámetro del cepellón.

Profundidad aproximada del hoyo de plantación:

- Arbustos y enredaderas: 1,5 x profundidad de la zona de raíces
- Herbáceas, tapizantes y bulbos: 2 x profundidad de la zona de raíces

Acondicionamiento del suelo.

Adicionalmente a la apertura del hoyo de plantación, los suelos compactados se cavarán a su alrededor. En caso de tierras con textura muy arcillosa o muy arenosa, se hará un acopio o enmienda con tierra vegetal apropiada en toda la zona.

Profundidad de la capa de tierra de plantación (una vez asentada):

- Arbustos, 40 cm.
- Herbáceas, 10-20 cm.





Plantación de arbustos a raíz desnuda.

Se hará, por norma general, con arbustos de hoja caduca que no presenten dificultades especiales para enraizar.

Las fases de plantación son:

1. Rellenar el hoyo hasta la altura a la que se debe asentar la planta.
2. Eliminar las raíces dañadas conservando el mayor número posible de raíces absorbentes.
3. Realizar los cortes de las raíces correctamente.
4. Tratar con productos protectores las raíces cortadas con diámetro superior a 3 cm.
5. Sumergir en arcilla, abono orgánico, agua y hormonas de enraizamiento las raíces de plantas que hayan sufrido daños.
6. Depositar la planta en el hoyo en posición vertical manteniendo las raíces sin doblarse, especialmente cuando haya una raíz principal bien definida.
7. Colocar la planta aplomada a la altura prevista, sin enterrar el cuello de la raíz, dejándola estabilizada.
8. Si es el caso, replantear la posición en la alineación.
9. Rellenar el hoyo hasta la mitad de su profundidad.
10. Pisar la tierra.
11. Rellenar el resto del hoyo.
12. Volver a pisar ligeramente la tierra.
13. Formación de alcorque o poza de riego y riego.





Plantación de arbustos en contenedor o con cepellón.

Los trabajos deben realizarse con precaución para evitar que se desmorone el cepellón o se dañen las raíces.

Las fases de plantación son:

1. Rellenar el hoyo hasta la altura a la que se debe asentar la planta.
2. Sacar la planta del contenedor, si es el caso.
3. Cortar el collarín de alambre si la planta va protegida con malla metálica.
4. Retirar el yeso de la parte superior e inferior si la planta va escayolada.
5. Colocar la planta aplomada en la posición prevista, sin enterrar el cuello de la raíz, dejándola estabilizada.
6. Si es el caso, replantear la posición en la alineación.
7. Rellenar el hoyo hasta la mitad de su profundidad.
8. Pisar la tierra.
9. Rellenar el resto del hoyo.
10. Volver a pisar ligeramente la tierra.
11. Formación de alcorque y riego.

17. PLANTACIÓN DE PALMERAS.





En la plantación de palmeras se seguirán las fases de plantación descritas en el punto anterior. Las palmas se presentarán ligadas y recubiertas con cañizo u otros elementos de protección. Las palmas se irán desatando a medida que vayan creciendo las hojas interiores. En ocasiones puede ser necesario recortar las puntas de las hojas para disminuir las pérdidas de agua.

Se debe plantar enterrando el estípote unos 25 cm para favorecer la emisión de nuevas raíces de las yemas situadas en la base.

Deben tenerse en cuenta las épocas ideales para el trasplante, sobre todo en el caso de ejemplares valiosos y en el de aquellos de difícil enraizamiento, por ejemplo Phoenix canariensis. En estos casos será el Servicio de Parques y Jardines quien decida tales cuestiones.

18. PLANTACIÓN DE HERBÁCEAS Y BULBOS.

La plantación en arriates de las plantas herbáceas perennes y anuales o bianuales se realizará mayoritariamente en zanjas o lechos de plantación. Las plantas herbáceas que requieran un marco de plantación amplio se deberán plantar en hoyos preparados individualmente.

Los bulbos y tubérculos de flor se deben plantar en la situación correcta de acuerdo con la especie y variedad, a una profundidad normalmente de 3 veces el diámetro del bulbo.

19. PLANTACIÓN DE PLANTAS ACUÁTICAS.

Tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Usar contenedores de 10 cm de profundidad como mínimo con tierra de textura arcillosa.
2. No añadir abonos orgánicos, ya que favorecen la proliferación de vegetación no deseable.





3. Cubrir la tierra del contenedor con grava para favorecer su retención y estabilidad.
4. Sumergir las plantas pequeñas entre 5 y 20 cm y las grandes entre 30 y 60 cm en función del tipo de planta.
5. Mantener constante el nivel de agua.

20. ENTUTORADO Y PROTECCIONES.

Las plantas que no tengan asegurada su estabilidad deben ser entutoradas hasta su enraizamiento (unos 2 años aprox.).

Las funciones del entutorado son:

- Evitar movimientos que puedan producir rotura o no fijación de raíces.
- Evitar roturas por vientos o vandalismo.
- Mantener en pie las plantas mientras no sean capaces de sostenerse por ellas mismas.
- Función estética.

Los criterios de ejecución del entutorado son:

- No se debe dañar ni la parte aérea ni las raíces de las plantas (ni siquiera el cepellón).
- Se debe colocar antes de rellenar el hoyo de plantación.
- Deben resistir el empuje de vientos de fuerte intensidad.
- Deben resistir los tirones, golpes y actos vandálicos que se puedan producir en la zona de la plantación.
- No deben suponer peligro para las personas.





- La fijación a los troncos y ramas se hará con material elástico no abrasivo.

En muchas enredaderas puede ser necesario un soporte temporal hasta que sus sistemas de fijación puedan alcanzar el soporte definitivo (normalmente rejas o celosías). Los enrejados con alambre plastificado y las celosías preparadas con esta finalidad, se colocarán separadas de la pared.

En el caso de setos, las protecciones serán de malla metálica con tratamiento de revestimiento plástico, entutorada a las distancias convenientes.

En el caso de grupos arbustivos, previamente a la plantación, se preparará el terreno convenientemente y se protegerá con tela antihierbas.

Los tutores serán retirados al cabo de 2 años de plantación, salvo que por diversas circunstancias, los técnicos del Servicio no lo crean conveniente. Los tutores se regularán periódicamente, garantizando en todo momento que no opriman el vegetal.

21. RIEGO DESPUÉS DE LA PLANTACIÓN.

Después de plantar se debe regar hasta aportar la máxima cantidad de agua que puede retener el suelo. Por regla general, dependiendo de la época y el lugar, después de la plantación se suministrarán las cantidades de agua siguientes por unidad de plantación.

RIEGO ORIENTATIVO	LITROS
Arbustos de más de 200 cm de altura	40-50
Arbustos de 40-200 cm de altura	20-40
Arbustos de 40 cm de altura, como máximo	1-10
Plantas de flor anuales, bienales y carnosas	0.5-1
Plantas herbáceas	1-2
Bulbos	0.2-1





22. ACOLCHADO.

El acolchado consiste en extender una capa de materiales cubriendo la superficie del suelo con un grosor de entre 5 y 10 cm.

Las finalidades del acolchado son:

- a. Proteger las raíces de las temperaturas extremas.
- b. Mantener la humedad del suelo.
- c. Incrementar la aireación.
- d. Aportar materia orgánica.
- e. Disminuir la presencia de malas hierbas.
- f. Favorecer la vida de los microorganismos.
- g. Reutilizar materiales de desecho (restos de poda).
- h. Proteger la base de la planta de golpes de siega o desbroce.
- i. Realzar la estética de la zona.

Los materiales más usuales para el acolchado son:

- a. Triturado de corteza o de restos de poda.
- b. Cáscaras de frutos.
- c. Gravas y áridos.





- d. . Bolas de arcilla expandida.
- e. . Pajas y hojarasca.

El acolchado se extenderá después de haber regado y sin llegar a cubrir el cuello de la planta.

23. ARBOLADO

Normas de calidad.

Se describen a continuación los métodos correctos de implantación del arbolado para el municipio de Ayamonte.

Calidad del suelo.

La base y garantía de la implantación de los elementos vegetales es la existencia previa de un suelo de suficiente calidad. Suelos de calidad son, básicamente, los suelos superficiales, tanto agrícolas como forestales, tanto "in situ" como transportados. Los suelos poco profundos, los suelos formados por áridos (materiales de cantera) y residuos de actividades constructivas y/o industriales, son suelos de baja calidad y no garantizan el desarrollo idóneo de la vegetación.

En la creación de áreas verdes se exigirá la presencia de un suelo de buena calidad hasta una profundidad mínima de 40 cm en toda la superficie que vaya a sostener vegetación.

Calidad de la planta.

Las condiciones de calidad de la planta de vivero serán:

- a. Para frondosas:





- calidad óptima (preferente): planta de 14/16 de perímetro o mayor, con eje completo, altura no mayor de 320 cm, y cepellón con 2 repicados o contenedor.
- calidad mínima (sólo en los casos en que la calidad óptima no esté disponible en el mercado): planta de 12/14, con cepellón o a raíz desnuda, dependiendo de la época.

b. coníferas:

- calidad mínima: planta con eje central completo, de 200 cm de altura, con cepellón o contenedor.

La planta en contenedor con espiralización de raíces se considera planta de baja calidad y no apta para plantación.

Conservación y preparación de la planta.

Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta, ésta debe almacenarse en un lugar al abrigo del sol y de vientos, y a salvo de heladas.

La raíz desnuda se cubrirá completamente con arena húmeda o tierra húmeda, pero se evitará el compost u otra materia orgánica sin descomponer completamente.

La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas. Esto es especialmente importante en:

- planta en contenedor, pues es probable que venga con un substrato a base de turba, difícil de remojar fuera del contenedor.
- plantación en suelo arenoso muy drenante, pues el riego posterior escurre por el suelo sin mojar el cepellón.





El material envolvente de arpillera o yeso no se quitará, eliminándose sólo los alambres o cuerdas gruesas que puedan ir alrededor del cuello de la planta.

Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanearán con un buen corte, sin reducir inútilmente su longitud.

Plantación.

La profundidad de plantación vendrá marcada por la que ya tenía en el vivero, ya fuera en el terreno o en un contenedor. Hay que evitar una plantación excesivamente profunda, dejando el cuello 15, 20 ó 30 cm más bajo que el nivel del terreno. Con ello se consigue una planta bien anclada, pero la raíz queda situada en una profundidad con mala aireación. Especialmente en suelos con poco drenaje (arcillosos o compactados), la planta puede morir, agravándose la situación por los riegos posteriores.

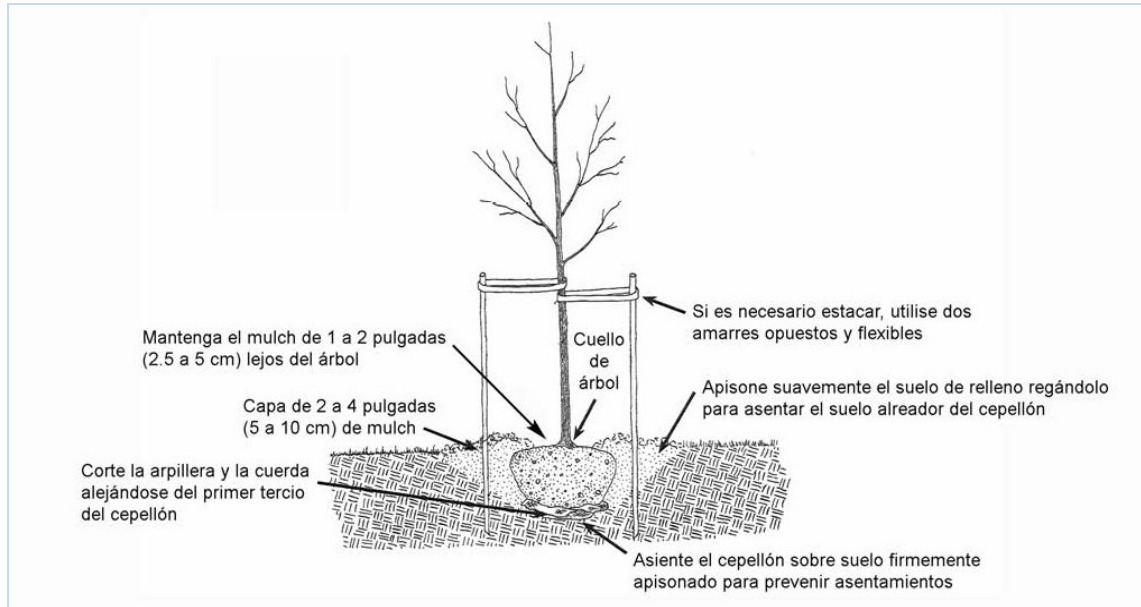
Si a esto unimos otros aspectos: mala calidad de tierras, hoyos de tamaño insuficiente, amasamiento de la tierra en la plantación, mala calidad de raíz, entutorados incorrectos, etc., podemos encontrarnos ante un panorama general de plantaciones de baja calidad.

La plantación y cuidados durante los primeros años deben conseguir no sólo la supervivencia de la planta sino, además, un desarrollo de la raíz en el suelo circundante que garantice su anclaje y sustento. La raíz sólo se desarrollará en un terreno con suficiente aireación y una correcta y mantenida humedad.

Previamente a la plantación se acondicionará un volumen de suelo suficiente para el desarrollo de las raíces durante los primeros años. El tamaño del hoyo, en general, debe ser entre el doble y el triple de ancho que el tamaño del cepellón, y algo más profundo que la altura del mismo. De forma orientativa:

- Especies grandes y palmeras (> 20/22): 150x150x150
- Especies pequeñas (12/14): 80x80x80





El acondicionamiento consiste en la extracción del citado volumen de tierra, y de su reposición inmediata en el terreno (si fuese de calidad suficiente) o su reposición tras una enmienda si fuese de insuficiente calidad. Tener en cuenta la inversión de capas, añadiendo junto a las raíces la capa más superficial (más fértil) de tierra. Antes del relleno del hoyo, es conveniente clavar el tutor.

En el momento de la plantación se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras de tierra.

Se rellenará el hueco entre raíz y hoyo con buena tierra. Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad.

Afirmese la tierra en contacto con las raíces. Si la tierra es arcillosa y/o pesada (especialmente si está empapada) evítase el amasamiento. La tierra sobrante se colocará en superficie, alrededor, formando un alcorque o poceta para el riego.





Entutorado y ataduras.

Entutorado.- Consistirá en un tutor al cual se sujetará la planta mediante una atadura. En otras ocasiones en las que el proyecto así lo indique, se utilizará un tutor doble, uniéndose estos con un travesaño en su extremo superior o con ataduras flexibles.

Ataduras.- En demasiados casos la propia atadura es la causante de los daños al árbol, por roces y heridas, o por estrangulamiento. El material debe ser duradero, pues debe permanecer al menos 2 años, y blando, para no causar heridas. Un buen material es una correa de caucho o una cincha de nylon. En cualquier caso:

- deben ser anchas, para que no hagan cortes.
- deben interponerse entre planta y tutor, haciendo un "ocho" o con otro sistema, para evitar que tutor y plante se rocen.
- deben colocarse flojas, para que no estrangulen.
- siempre se deben clavar al tutor, con un clavo, grapa u horquilla, de forma que no se escurran. Si no se clavasen, habría que apretar bastante para que no se escurra.
- deben revisarse con frecuencia, reponer las que faltan, aflojar las que estén muy apretadas, etc.

El engrosamiento del tronco se da al final de la primavera y principio del verano, de una forma bastante repentina, no tanto el año mismo de la plantación, sino a partir del segundo y tercero. La atadura debe estar sistemáticamente floja y debe revisarse en los veranos.

Riego tras la plantación.

Tras la plantación se mantendrá el suelo moderadamente húmedo durante, al menos, los dos primeros años. Un exceso de riego matará la raíz en suelos con mal drenaje y plantación excesivamente profunda o, al menos, favorecerá el ataque de





hongos. Se regará siempre que (y sólo cuando) el suelo se está secando a 10 cm de profundidad, cuestión que se comprueba con una pequeña azada o una barrena sacamuestras.

El riego, cuando se necesite, se hará abundante, de forma que penetre en suelo en profundidad, y se regará no solamente a pié del árbol, sino también alrededor, medio metro más amplio cada año, para animar a las raíces a desarrollarse en el entorno. En los árboles con alcorques en acerados u otros pavimentos, llenar de agua hasta el borde y, si se considera que es poco agua, repetir la operación.

Evítense los riegos escasos y frecuentes, que desarrollarán un sistema de raíces superficial y dependiente del riego.

Riéguense también en profundidad los árboles plantados en áreas que disfruten de riego por aspersion, por la misma razón.

En el caso de árboles de gran porte, habrá que retirarles el goteo (si éste fue instalado) al cabo de 2 años desde la plantación.

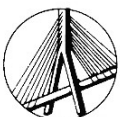
Plantación en alcorques.

La plantación en alcorque en los que, en su momento, no hubo una buena preparación de terreno, es siempre complicada. Deben respetarse las mismas normas, retirando el máximo de tierra del hueco del alcorque, y rellenándolo en su mayor parte antes de poner la planta. La altura correcta de plantación será: el cuello de la raíz a ras de la parte baja del pavimento (no a ras de la parte alta del bordillo). Si queda un hueco excesivo se rellena con arena lavada gruesa.

Época de plantación.

La plantación de arbolado urbano, sea en los trabajos habituales (reposición, nuevas plantaciones, etc.) o nuevos desarrollos, tanto por personal del Ayuntamiento, como por empresa contratada, o por empresa constructora que realice la urbanización, se realizará en las siguientes épocas:

- Durante la parada invernal para árboles a raíz desnuda.





- En cualquier otra época para los árboles que vengan con cepellón, excepto en la época de mayor calor del verano y cuando haya riesgos de heladas.

Quando los plazos generales de ejecución de obra no permitiesen la plantación en tales plazos, los trabajos de plantación se retrasarán a la siguiente temporada de plantación, y se garantizará la plantación mediante subcontratación de tales trabajos a empresa especializada, la cual quedará sujeta a los compromisos definidos en esta ordenanza (calidad de planta, calidad y preparación de suelo, técnica de plantación, etc.).

24. TRANSPLANTE DE ARBOLADO ADULTO.

En los casos en los que el trasplante pueda preverse con margen de tiempo suficiente, debe realizarse el repicado progresivo del sistema radicular antes de su arranque. Generalmente, este no es el caso más frecuente. Así, sin haberse realizado este repicado progresivo, es muy probable que la raíz presente en el volumen del cepellón sea insuficiente para garantizar la supervivencia y el anclaje posterior del ejemplar. Por ello puede ser arriesgado trasplantar árboles superiores a un determinado tamaño. En cualquier caso, cuanto mayor sea el cepellón con el que se extraiga el ejemplar, mayores serán las garantías de arraigo posterior.

Otros parámetros a considerar son:

- Calidad de la tierra original: cuanto mejor y más profundo sea el suelo donde está instalado el árbol, más y mejor raíz se puede obtener en el cepellón de arranque. Si el suelo original es superficial y malo, la cantidad de raíz obtenida puede ser muy pequeña.
- Tamaño del ejemplar: cuanto menor sea, habrá más garantías de supervivencia.
- Tamaño de la copa: habrá que considerar la reducción de la copa tanto más cuanto menor sea el cepellón con el que se extraiga el árbol.





En el mejor de los casos, la decisión de trasplantar debe tomarse a la vista de la calidad y cantidad de raíz que, de hecho, vaya apareciendo en un corte del terreno.

25. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO.

Se describen a continuación los métodos correctos de mantenimiento del arbolado del municipio de Ayamonte.

Mantenimiento del arbolado joven.

Tutor.- El tutor debe ser mantenido hasta que el arbolito empiece a engrosar (normalmente, 2-3 años). En ese momento debe ser retirado. Mientras tanto, se debe vigilar que el tutor o la atadura no ocasionen daños al tronco, por estrangulamiento o por rozamiento. En caso de herida, retirar el tutor, colocar un tutor más alto e instalar una atadura más alta. Si la herida es considerable, puede ser preferible sustituir el árbol por uno nuevo.

Riego.- El nuevo árbol necesita una correcta humedad en el suelo, que se aportará mediante el riego. Un exceso de humedad es extremadamente dañino. El árbol con problemas de encharcamiento en raíces secará las hojas, y esto puede malinterpretarse como necesidad de riego. Por otro lado, el aporte de agua debe hacerse de tal modo que favorezca el crecimiento en profundidad del sistema radicular, para lo cual es mejor dar riegos copiosos espaciados en el tiempo que pequeños aportes de agua con mucha frecuencia.

Formación de la estructura.- El arbolado viario dejará, obligatoriamente, una altura libre bajo copa de 2 metros y, preferentemente, de 2,5 metros. Para facilitar esto se buscará, siempre que sea posible, una formación en eje central. La formación en vaso bajo se corregirá siempre que se pueda, bien para lograr un eje central, bien para aplanar el vaso en el sentido de la vía.





Mantenimiento del arbolado adulto.

Riego.- Dada la calidad de los suelos y la pluviometría de Ayamonte, el riego en los primeros años de la implantación es obligado, quedando pendiente de las circunstancias para el arbolado adulto y establecido.

Control del desarrollo excesivo de la copa.- Se pueden dar casos de ejemplares implantados con desarrollo adulto excesivo para el espacio aéreo disponible. En tales casos se realizarán reducciones de copa cada 1 ó 2 años. Dado el costo de estas operaciones, siempre que sea posible se procederá a la sustitución de tales ejemplares por otros de especies acordes con el espacio disponible.

Atención regular.- Todo el arbolado urbano de Ayamonte debe recibir una visita anual en la que, de ser necesario, se realizarán los siguientes trabajos:

- eliminación de las ramas secas.
- eliminación de las ramas rotas.
- eliminación de las ramas que se rozan entre sí.
- eliminación de los chupones situados por debajo de la copa.
- aclareo progresivo de las ramas del vaso.
- elevación progresiva de copa (refaldado).
- reducción de copa.
- registro de ejemplares enfermos, dañados o muertos.
- registro de ejemplares peligrosos.
- registro de incidencias.

Podá.- Por norma general, no se podará si no es por alguna causa justificada. Hay que desterrar los principios de poda utilizados tradicionalmente provenientes de la





agricultura, cuyos objetivos son totalmente distintos a los perseguidos en el arbolado ornamental. De este modo, se justifica una actuación de poda en las siguientes situaciones:

- Molestia al paso de peatones y/o vehículos.
- Invasión de propiedades: balcones, fachadas y ventanas.
- Levantamiento del pavimento.
- Presencia de ramas secas, enfermas o con ataque importante de plagas.
- Riesgo de caída de ramas o del propio árbol.

Consideraciones acerca de la poda

- Todo corte supone un riesgo de entrada de patógenos. Cuanto menor sea el diámetro de la parte cortada (rama o tronco), menor es el riesgo de infección.
- El árbol tiene un mecanismo de defensa ante el corte o la pérdida de rama lateral, presentando en la madera de la base de las ramas una barrera que impide la penetración de patógenos. Los cortes de poda deben atenerse a este hecho.
- El mecanismo de defensa de la base de la rama es tanto más fuerte cuanto mayor es la desproporción entre los diámetros de rama y tronco.

El corte correcto:

- El corte correcto consiste en la eliminación del máximo de madera de la rama, pero sin tocar la madera del tronco. Como el lugar de encuentro se manifiesta al exterior por la "arruga de corteza" o la "pata", el corte debe acercarse al máximo a esas referencias, pero no eliminarlas o herirlas.
- En la práctica, el corte se realiza así:





1. Eliminación del peso de la rama (para evitar desgarros). Se corta la rama a un palmo del tronco mediante dos cortes; uno por debajo, y un segundo por encima y un poco más lejos: la rama se desploma.
2. Identificación de la "arruga de corteza".
3. Colocación de la herramienta de corte por fuera de la arruga de corteza (o pata) y perpendicular al eje de la rama a eliminar.
4. Corte definitivo.

Ante una rama lateral muerta, la madera del tronco, viva, sigue engrosando, con lo que se va formando, abrazando a la rama muerta, un collar. Esta formación pertenece al tronco, luego debe respetarse, sin dañarla, en el corte de la rama seca.

En las horquillas presentes en el tronco central no hay defensa en ninguna de las dos bases, por lo que, en arbolado en desarrollo, una de ellas debe eliminarse antes de que ambas tomen excesivo tamaño.

El "corte raso" es el corte de rama lateral que, realizado pegado al tronco, elimina no sólo la rama lateral, sino también la "arruga de corteza" y, con ella, parte de la madera del tronco. De hecho es una herida lateral en el tronco y, como tal, suelo tener una evolución grave: pudrición, cavidad, etc.

El interior de la madera tiene una cierta capacidad de compartimentar las pudriciones, presentando barreras que los patógenos no pueden atravesar. Las diferentes especies tienen más o menos desarrollada esta aptitud. El estado de salud del árbol y su nivel de reservas influyen también en la posibilidad de una compartimentación fuerte.

Las pinturas supuestamente cicatrizantes no aportan nada al corte correcto, y en muchos casos tienen un efecto contraproducente por favorecer, bajo su capa, el alojamiento de humedad e insectos.





Mantenimiento del arbolado en mal estado.

La presencia de árboles con lesiones o defectos constitutivos de riesgo de rotura o caída se considera inaceptable. Esos defectos o lesiones son:

- ramas secas.
- ramas desgarradas o rotas que puedan caer.
- grandes ramas con mal anclaje (corteza incluida, grandes chupones, etc.).
- pérdida estructural grave de la madera del tronco o de las grandes ramas (cavidades, pudriciones, grietas, etc.).
- pérdida de anclaje del árbol por pérdida de raíces.

Los ejemplares dañados recibirán atención preferente y, en los casos de riesgo, atención inmediata. El tratamiento consistirá en la eliminación de la parte afectada o en la eliminación completa del ejemplar, buscando y consiguiendo la eliminación del riesgo.

Tratamientos fitosanitarios.

Dada la ubicación de los árboles en un ambiente humanizado, no se realizará tratamiento fitosanitario alguno sobre el arbolado público de Ayamonte sin autorización previa por escrito del Departamento de Parques y Jardines. Los tratamientos fitosanitarios solamente serán justificables cuando los árboles se vean afectados por algún agente patológico. El técnico o la empresa responsable de realizar el tratamiento deberán elevar una Solicitud de Tratamiento al responsable del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento, que contendrá:

1. Descripción de los síntomas. Descripción de la gravedad del ataque, y de la incidencia y de la extensión del daño en el conjunto de la ciudad.
2. Identificación del agente causante.





3. Propuesta de tratamiento: fechas y horarios, producto comercial, componentes, principio activo, dosis, modo de aplicación.
4. Extensión a tratar y cantidad de producto fitosanitario a emplear.

Cuando sea el propio Servicio de Parques y Jardines quien exija a un contratista, o a su propio personal, efectuar un tratamiento fitosanitario sobre arbolado urbano, tal orden será por escrito, y habrá de cumplir los mismos requisitos.

25. TRATAMIENTO DE ALCORQUES EN ZONA PAVIMENTADA.

La operación de eliminación de vegetación se realizará mediante medios manuales y/o químicos y se realizará cuantas veces sea necesario para que los alcorques se encuentren libres de vegetación en todo momento. Se establece con carácter general un mínimo de tres escardas.

Se cuidará añadir compost en toda la superficie del alcorque con un espesor de 1 cm.

En aquellos alcorques que se encuentren tratados con pavimento drenante o cualquier material antihierbas, deberá mantenerse el carácter original.





ANEXO II

PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS

Protección de los árboles frente a zanjas, calicatas, pavimentaciones y otras obras en la vía pública.

La realización de catas, canalizaciones y cualquier obra en la vía pública que lleve consigo excavaciones, y que sea realizada tanto por la iniciativa privada como por la Administración, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. En el plan de trabajos a realizar se tendrá en cuenta, y así se analizará en su Memoria y Pliego de Condiciones, la obligación de respetar el sistema radical del arbolado, su tronco y su copa.
2. Las obras que se realicen en las vías públicas, tales como zanjas, catas, aperturas de arquetas, reparación de averías y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se acometerán de tal forma que ocasionen el mínimo daño a las especies arbóreas, especialmente al sistema radicular.
3. Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de éstas por parte del responsable de la obra, implantando ejemplares de igual entidad; ello, sin perjuicio de la sanción que corresponda en caso de negligencia en el daño cometido. En el caso en que el ejemplar a sustituir, ya sea por su tamaño, importancia y rareza no se encontrara en vivero, se indemnizará a este Ayuntamiento por el valor resultante de aplicar la Norma Granada vigente.
4. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies más de una distancia igual a 5 veces su diámetro a la altura de 1,30 metros, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. Las zanjas que se vayan a realizar a distancia inferior a lo señalado anteriormente, requerirán autorización del Servicio de Parques y Jardines.
5. Si en la ejecución de los trabajos de apertura de la zanja, apareciesen raíces con diámetros superiores a los 5 cm, se procederá al corte de éstas con





- herramientas de poda, quedando como resultado una superficie lisa producto de un corte recto y con una herramienta bien afilada.
6. El tiempo máximo de apertura de zanja con raíces de árboles al aire será de 48 horas.
 7. Terminada la fase de instalación de tuberías o canalizaciones, se procederá al relleno de la zanja de tal manera que en el entorno del árbol no se autorizará el uso de materiales con hormigones o escorias, y se procederá al vertido de tierra suelta o arena lavada de tal manera que se permita el posterior desarrollo radical del árbol afectado y su recuperación fisiológica ante la pérdida de parte de su sistema radical.
 8. En el transcurso de las obras y en el entorno de los árboles existentes, si la maquinaria puede afectar a la parte aérea del árbol, tanto tronco como ramas, se adoptarán las medidas pertinentes para proteger el arbolado.
 9. En las actuaciones urbanas de carácter permanente como creación de paseos, plazoletas, pasos, etc., en zonas donde existen ya especies arbóreas, se cuidará al máximo que además de respetarlas se dote a los árboles con alcorques de suficientes dimensiones para que puedan seguir desarrollándose.
 10. Si la actuación a desarrollar va a modificar las rasantes del terreno, se adoptarán todas las medidas previas para proceder al aseguramiento del arbolado o a su transplante. Dicha decisión se razonará y en base a ella se procederá a la aprobación de dicho Proyecto. El Servicio Municipal de Parques y Jardines será quien, en exposición razonada, proponga la actuación a adoptar.
 11. Si la actuación a realizar genera superficies impermeables como consecuencia de pavimentos de hormigón, embaldosados, aglomerados u otros materiales que impidan la infiltración de agua en el terreno y el diseño de la pavimentación no prevea espacio térreo suficiente para garantizar el drenaje y superficie de respiración radical, se procederá al transplante del arbolado afectado.





12. La época para la realización de estas labores estará comprendida entre noviembre y febrero para frondosas y coníferas y entre mayo y septiembre para las palmáceas, de tal manera que fuera de ese periodo se evitará cualquier tipo de manipulación sobre la copa y el sistema radical del arbolado.
13. Antes de realizar obras que puedan afectar al arbolado será necesario proceder a la poda de éste, para equilibrar el sistema aéreo con el radicular.
14. En los casos en que sea necesario proceder al transplante del arbolado, el promotor de la obra correrá con los gastos que éste ocasione, para lo que se valorará en partida específica, bien con precios unitarios o alzada, los trabajos necesarios, debiendo cumplir todas las indicaciones que desde el Servicio Municipal de Parques y Jardines se le encomiende por escrito.

Protección del arbolado ante las edificaciones y sus influencias.

Las afecciones que desde las edificaciones se realizan sobre el arbolado pueden reducirse de forma preventiva en el momento de la implantación del mismo, con una selección correcta de la especie. En cualquier caso, se debe cumplir:

1. Si, por necesidad de mantenimiento de la edificación, es necesario actuar en la fachada y existe arbolado en la proximidad de ésta, será necesario proteger al arbolado de las afecciones que el andamiaje le genere, y para ello se realizará labores de poda en la copa, se protegerá el tronco y alcorque del árbol y se colocará el andamiaje de tal manera que no afecte al espacio vital del árbol. Será el Servicio Municipal de Parques y Jardines quien informe al respecto en los casos considerados, siendo a su vez el supervisor de dichas actuaciones.
2. Si en los trabajos de fachada se utilizasen materiales de limpieza corrosivos, aceites, cemento o arena de limpieza, el alcorque se protegerá para evitar la infiltración o acumulación de este tipo de materiales en su raíz. Será necesario, además, proceder a la limpieza diaria de su entorno con agua.
3. La instalación de marquesinas, toldos y demás elementos apoyados en fachada y salientes hacia la acera, deberá respetar, aparte de las normas urbanísticas,





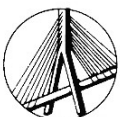
- correspondientes, la zona de influencia del arbolado existente en las aceras, siendo éste predominante sobre la instalación de tales elementos. En caso de afectar al desarrollo de la copa, estas instalaciones se verán reducidas en su salida hacia la acera o fragmentadas en trozos para no influir sobre el arbolado.
4. La ejecución de pasos rebajados para accesos a los garajes, lonjas o locales comerciales, evitará la afección sobre los árboles, debiendo separarse un mínimo de 1,5 m del alcorque más próximo. Si fuera imposible, por razones de espacio, el cumplir dichas condiciones, el arbolado existente se protegerá con elementos de mobiliario urbano, tales como bolos, pivotes u otros elementos.

Protección de los parterres en parques, plazas y paseos.

Cualquier actuación que se pretenda realizar sobre zonas verdes existentes estará sometida a la preceptiva autorización previo informe positivo y razonado de los servicios municipales del Servicio de Parques y Jardines.

Se prohíbe la implantación de redes de servicios en los parterres de parques y paseos. Únicamente, en el caso de plazas, si se comprueba que resulta imprescindible, se permitirá la implantación de canalizaciones subterráneas velando por evitar la compactación del terreno con maquinaria pesada. El relleno de las zanjas se realizará con el material extraído de la propia zona verde, señalizando con plástico de color vivo la existencia de una canalización. En los bordes pavimentados donde discurre la canalización será conveniente señalar esta mediante placas identificativas. La profundidad mínima de las canalizaciones autorizadas en parterres de plazas, será de metro y medio desde el césped terminado, y en ningún caso podrán contar con arquetas o registros en el interior del parterre. Excepcionalmente, podrán ser objeto de autorización la implantación en parterres de parques y paseos las redes primarias de saneamiento y abastecimiento de aguas, debiendo colocarse a profundidades superiores a los dos metros, y no admitiéndose la ubicación de arquetas o registros en el interior de los mismos.

Paso de vehículos de obra





ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE
AYAMONTE
(HUELVA)

Ordenanza Municipal de parques, jardines y zonas verdes

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o el paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a árboles que puedan ser dañados, éstos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de obra, envolviendo el tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo con cañizo o tablas de madera ligadas con alambres sujetos por anillas en las propias tablas, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger. Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa. Dicha protección se retirará una vez terminada la obra.

Si las obras a realizar obligan al paso de vehículos sobre praderas establecidas, será el responsable de las mismas quien se haga cargo de corregir los defectos causados. Generalmente estos suelen ser: hundimiento del perfil del terreno, rodadas, pérdida del césped y roturas en la instalación de riego.





ANEXO III

DISTANCIAS Y DIMENSIONES MÍNIMAS EN LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO

Servidumbre de arbolado en vías de tráfico peatonal y rodado.

Se describen a continuación las servidumbres o distancias mínimas que deben respetarse antes de plantar cualquier árbol, en alineación o fuera de ésta, en los ambientes urbanos.

Servidumbre con edificios.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios. Por lo tanto, debe preverse, según la especie vegetal, el tamaño final que adquirirá el ejemplar plantado.

Servidumbre en vías de tráfico peatonal (pasos de peatones).

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una distancia entre la copa y el paso de peatones de al menos 2,50 metros. En este caso, la altura mínima desde el suelo a la primera ramificación debe ser de 2,50 metros.

Servidumbre en vías de tráfico rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4,5 metros. A este respecto no se considera calzada el espacio de aparcamiento. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

- Especies pequeñas: al menos, 0,50 metros.
- Especies medianas: al menos, 0,80 metros.
- Especies grandes: al menos, 1 metro.

Servidumbre de señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidadas desde una distancia de 30 metros, visto desde el punto de vista del conductor.





Medidas mínimas de secciones de aceras para permitir implantación de arbolado.

Una vez realizada la reserva de servidumbres de fachada, de espacio peatonal y de tráfico rodado, se verá si existe espacio suficiente para implantar arbolado, de especie tanto menor cuanto menor sea el espacio disponible.

Dada la realidad del dimensionado de las servidumbres, resulta:

Plantación en acera.

El ancho de acera mínimo para sustentar arbolado en sí misma es de 2,5 metros.

En cualquier caso, esta situación no es recomendable, pues la servidumbre de tráfico rodado (hasta 4,5 metros de altura) obliga a desplazar el punto de plantación en el interior de la acera, con lo que su sección útil se reduce considerablemente.

Plantación en la banda de aparcamiento.

Esta es la situación ideal. La plantación se realiza en isletas, debidamente protegidas, en la banda de aparcamiento, en línea o en batería.

Esta disposición aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón, y el árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Se pueden así arbolar aceras de 2 metros (si la fachada no vuela en el primer piso) ó 2,5 metros (si vuela en la primera altura).

Plantación en medianas y rotondas para albergar arbolado.

Dada la realidad del dimensionado de las servidumbres, resulta poco viable arbolar medianas de menos de 2 metros de anchura, y rotondas de menos de 6 metros de diámetro.

